

SELLO
ELECTRÓNICO
SECRETARÍA

Firmado digitalmente por SELLO
ELECTRÓNICO SECRETARÍA
Motivo: Aprobado por Junta de
Gobierno Local de fecha 30 de
septiembre de 2024.
Fecha: 2024.09.30 14:15:04 +02'00'

Ref.: 23/2024 E1 /AHM
OBR/ABR_SMPL/UE/202400023

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Procedimiento abierto simplificado

Contrato de obras de restauración ambiental del tramo final del río Cidacos “REVIVE CIDACOS” en Calahorra La Rioja” para restauración de ecosistemas fluviales y reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATIONEU -

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I. Régimen Jurídico	5
PRIMERA.- Régimen jurídico	5
CAPÍTULO II. Del órgano contratante	5
SEGUNDA.- Órgano de contratación	5
TERCERO.- Responsable del contrato y Dirección facultativa	6
CAPÍTULO III. Del contrato	7
QUINTA.- Objeto y necesidad del contrato	7
SEXTA.- Valor estimado	8
SÉPTIMA.- Presupuesto base de licitación y precio del contrato	8
OCTAVA.- Existencia de crédito	8
NOVENA.- Plazo y lugar de ejecución	9
DÉCIMA.- Condiciones especiales de ejecución	9
CAPÍTULO IV. Del licitador	10
DÉCIMO SEGUNDA.- Aptitud para contratar	10
DÉCIMO TERCERA.- Clasificación y solvencia	11
DÉCIMO CUARTA.- Integración de la solvencia con medios externos	11
DÉCIMO QUINTA.- Concreción de las condiciones de solvencia	12
DÉCIMO SEXTA.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público	12
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación	12
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación	12
DÉCIMO SÉPTIMA.- Procedimiento	13
DÉCIMO OCTAVA.- Publicidad	13
DÉCIMO NOVENA.- Criterios de adjudicación	13
Sección segunda. De la garantía	14
VIGÉSIMA.- Garantía definitiva	14
VIGÉSIMO PRIMERA.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva	14

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO	15
CAPÍTULO I. De las proposiciones	15
<u>VIGÉSIMO SEGUNDA.- Presentación de proposiciones</u>	15
<u>VIGÉSIMO TERCERA.- Forma y contenido de las proposiciones</u>	16
<u>VIGÉSIMO CUARTA.- Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones</u>	19
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización ...	20
<u>VIGÉSIMO QUINTA.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración</u>	20
<u>VIGÉSIMO SEXTA.- Adjudicación del contrato</u>	20
<u>VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Perfección y formalización del contrato</u>	25
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	26
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista	26
<u>Sección primera. De los abonos al contratista</u>	26
<u>VIGÉSIMO OCTAVA.- Abonos, mediciones y valoración</u>	26
<u>Sección segunda. De las exigencias al contratista</u>	28
<u>VIGÉSIMO NOVENA.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista</u>	28
<u>Sección tercera. Derechos y obligaciones de las partes del contrato</u>	29
<u>TRIGÉSIMA.- Derechos y obligaciones de las partes</u>	29
<u>Sección cuarta. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia</u>	30
<u>TRIGÉSIMO PRIMERA.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia</u>	30
<u>TRIGÉSIMO SEGUNDA.- BarrArrabal arquitectónicas</u>	31
<u>Sección quinta. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal</u>	31
<u>TRIGÉSIMO TERCERA.- Deber de confidencialidad</u>	31
<u>TRIGÉSIMO CUARTA.- Protección de datos de carácter personal</u>	32
<u>Sección sexta. De los seguros y responsabilidad por daños</u>	32
<u>TRIGÉSIMO QUINTA.- Seguros</u>	32
<u>TRIGÉSIMO SEXTA.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios</u>	32
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación	33
<u>TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- Cesión del contrato</u>	33
<u>TRIGÉSIMO OCTAVA.- Subcontratación</u>	34
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato	35
<u>Sección primera. Del riesgo y ventura</u>	35
<u>TRIGÉSIMO NOVENA.- Riesgo y ventura</u>	35
<u>CUADRAGÉSIMA.- Interpretación del proyecto</u>	36
<u>Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud, y programa de trabajo</u>	36
<u>CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- Comprobación del replanteo</u>	36
<u>CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- Plan de Seguridad y Salud</u>	37
<u>CUADRAGÉSIMO TERCERA.- Programa de trabajo</u>	37
<u>Sección tercera. De la ejecución</u>	38
<u>CUADRAGÉSIMO CUARTA.- Ejecución</u>	38
<u>CUADRAGÉSIMO QUINTA.- Coordinador en materia de seguridad y salud</u>	38
<u>CUADRAGÉSIMO SEXTA.- Delegado de obra del contratista</u>	39

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.- Libro de órdenes	39
CUADRAGÉSIMO OCTAVA.- Libro de incidencia.....	39
Sección cuarta. De la ejecución defectuosa y demora	40
CUADRAGÉSIMO NOVENA.- Ejecución defectuosa y demora	40
Sección quinta. De la modificación y suspensión de las obras	41
QUINCUAGÉSIMA.- Modificación de las obras.....	41
QUINCUAGÉSIMO PRIMERA.- Suspensión de las obras.....	42
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato	42
Sección primera. De la resolución del contrato	42
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA.- Resolución del contrato	42
Sección segunda. De la terminación del contrato	42
QUINCUAGÉSIMO TERCERA.- Aviso de la terminación de la obra	42
QUINCUAGÉSIMO CUARTA.- Recepción de la obra.....	43
QUINCUAGÉSIMO QUINTA.- Medición general y certificación final	43
Sección tercera. Plazo de garantía	44
QUINCUAGÉSIMO SEXTA.- Plazo de garantía y liquidación	44
QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA.- Responsabilidades por vicios ocultos	45
Sección cuarta. Prerogativas y facultades de la Administración y Recursos	45
QUINCUAGÉSIMO OCTAVA.- Prerogativas y facultades de la Administración.....	45
QUINCUAGÉSIMO NOVENA.- Comisión de seguimiento de contrato	46
SEXAGÉSIMA.- Recursos	46
ANEXO I.....	48
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	48
1.- Definición del objeto del contrato. (Cláusula 5)	48
2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 26 y 28)	49
3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)	49
4.- Valor Estimado. (Cláusula 6)	50
5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusula 7 y 8)	50
6.- Revisión de precios (Cláusula 11)	50
7.- Régimen de pagos. (Cláusula 28)	50
8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 21 y 55)	51
9.- Programa de trabajo. (Cláusula 43)	51
10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 17 y 19)	51
11.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14 y 15)	51
12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 15).....	54
13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 12 y 26).....	54
14.- Empresas no comunitarias. (Cláusula 27)	54
15.- Garantía definitiva. (Cláusula 20)	54
16.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 20)	55
17.- Pólizas de seguro. (Cláusulas 26 y 35)	55
18.- Forma de las proposiciones. (Cláusula 23)	56
19.- Criterios de adjudicación. (Cláusula 19)	57
20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)	57
21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 22).....	58
22.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 10).....	58
23.- Ejecución del contrato. (Cláusula 14)	58

Nº pág.: 4 / 122
 Ref.: 23/2024 P1 /AHM
 OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

24.- Subcontratación. (Cláusula 38)	58
25.- Cesión del contrato. (Cláusula 37)	59
26.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 50)	59
27.- Suspensión. (Cláusula 51)	59
28.- Penalidades. (Cláusulas 10, 36, 38 y 49)	59
29.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 52)	61
30.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 3)	62
31.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 53)	62
32.- Certificación final. (Cláusula 55)	63
33.- Plazo de garantía. (Cláusulas 21 y 56)	63
34.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 33)	63
35.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)	63
36.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 24)	63
37.- Documentos de carácter contractual.	63
38.- Mesa de Contratación.	64
39.- Observaciones.	64
ANEXO II	66
SOBRE ÚNICO	66
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.	66
ANEXO III	71
MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL	71
ANEXO IV	73
MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.	73
ANEXO V	75
MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.	75

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen Jurídico

PRIMERA.- Régimen jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas,

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en el primero. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Al tratarse de un contrato que viene a ejecutar actuaciones susceptibles de ser cofinanciadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través del Fondo Europeo de Recuperación Next Generation EU en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo para la recuperación y resiliencia (MRR), el presente contrato se regirá por el señalado reglamento y su normativa aplicable, y en concreto se regirá por el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de

Nº pág.: 6 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan, y por cuantas normas de desarrollo se aprueben, en lo que resulte aplicable a este procedimiento.

Asimismo, el contrato estará en todo caso sujeto a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero de la UE), sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Son de obligado cumplimiento los compromisos en materia de comunicación, declaración de financiación, encabezamientos y logotipos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HPF/1030/2021. Habrán de tenerse en cuenta las indicaciones en materia de logotipos y menciones previstas en el Manual de Identidad Gráfica para Proyectos PRTR financiados con fondos NextGenerationEU, elaborado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).

Al presente contrato le resulta de aplicación el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Calahorra aprobado por el Pleno de la Corporación Local en sesión de 28 de septiembre de 2022 (Aprobación inicial: Boletín Oficial de La Rioja nº 202 de fecha 22 de octubre de 2022 y Aprobación definitiva: Boletín Oficial de La Rioja nº 231 de fecha 30 de noviembre de 2022).

Le será además de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en aplicación de la habilitación contenida en la propia disposición adicional centésima décima segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Se exige una autoevaluación previa del riesgo de fraude para cada contrato o, en su caso, grupo de contratos de naturaleza análoga. A tal efecto, se ha previsto una matriz de riesgo en el propio Plan antifraude con evaluación para el Ayuntamiento de Calahorra.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden HFP/55/2023, corresponderá a los responsables de operación iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la valoración. En el caso de las entidades incluidas en el ámbito obligatorio, el competente para elevar la propuesta de adjudicación del organismo destinatario será el responsable de la operación.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante

SEGUNDA.- Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en

virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

TERCERO.- Responsable del contrato y Dirección facultativa

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

La Administración designará un Director facultativo responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión de la dirección facultativa la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Nº pág.: 8 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista, según lo previsto en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

CUARTO.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

Son funciones del funcionario encargado de seguimiento y ejecución del contrato, al menos las siguientes:

- a) Interpretar el Proyecto demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Realizar las tareas propias de comprobación, supervisión y seguimiento de que el contrato se ejecuta de acuerdo a las condiciones reflejadas en el Proyecto.
- c) Realizar la comprobación de las facturas que emita periódicamente el contratista, prestando su conformidad o disconformidad a las mismas. Debiendo, en caso de disconformidad con los importes o datos reflejados en las mismas, instar al contratista a su corrección inmediata
- d) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de las prestaciones.
- e) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- f) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de las prestaciones.
- h) Informar al responsable del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las condiciones especificadas en el PCAP o en el Proyecto.
- l) Todas aquellas otras acordadas por el órgano de contratación y que sean precisas para verificar el cumplimiento de las condiciones del Proyecto y las relativas a la oferta del contratista que estén directamente relacionadas con dichas condiciones técnicas.

CAPÍTULO III. Del contrato

QUINTA.- Objeto y necesidad del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 de su Anexo I** al mismo y definido en el correspondiente proyecto, según el proyecto aprobado por la Administración, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

El Ayuntamiento facilitará los terrenos de necesaria ocupación para la realización de las obras, requisito indispensable para la convocatoria de licitación.

SEXTA.- Valor estimado

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

SÉPTIMA.- Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 241 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en los pliegos y en el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales.

Nº pág.: 10 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

OCTAVA.- Existencia de crédito

La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

NOVENA.- Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

DÉCIMA.- Condiciones especiales de ejecución

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador

DÉCIMO SEGUNDA.- Aptitud para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Nº pág.: 12 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

DÉCIMO TERCERA.- Clasificación y solvencia

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 euros, en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

DÉCIMO CUARTA.- Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución

del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 23 del Anexo I**.

DÉCIMO QUINTA.- Concreción de las condiciones de solvencia

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

DÉCIMO SEXTA.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos también se considerará admisible la proposición de licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que la solicitud sea

Nº pág.: 14 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

de fecha anterior a la fecha fina de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación

DÉCIMO SÉPTIMA.- Procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1.b) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación, EL PRECIO, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

DÉCIMO OCTAVA.- Publicidad

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Calahorra que figura en el **apartado 36 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 35 del Anexo I** de este pliego.

La información a que se refiere el apartado e) del artículo 63 de la LCSP se publicará en el perfil del contratante únicamente a disposición de los interesados.

DÉCIMO NOVENA.- Criterios de adjudicación

El artículo 159.6 c) LCSP dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando por

razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 20 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De la garantía

VIGÉSIMA.- Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Nº pág.: 16 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De las proposiciones

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Presentación de proposiciones

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Las determinaciones de las Proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan al presente Pliego, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la Proposición.

La Corporación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la ejecución del contrato, cualquier otra documentación complementaria, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria durante el procedimiento de licitación.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados al fichero de Procedimientos Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y cuya finalidad es tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de su publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento o en la web municipal.

Se les informa asimismo, sobre la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente, utilizando los formularios correspondientes y disponibles en el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es) y enviándolos cumplimentados a la siguiente dirección: Glorieta de Quintiliano, s/n, 26.500 Calahorra.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas a no ser que desde la Plataforma de Contratación del Sector Público se alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

Es responsabilidad exclusiva del licitador si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta, contactar con dicha plataforma dentro del plazo de presentación de ofertas para garantizar que efectivamente se realizan todos los pasos necesarios y no se trata de una dificultad técnica o un problema de software.

Todas las ofertas entregadas fuera de plazo porque no se hayan realizado con antelación suficiente las configuraciones necesarias indicadas en los párrafos anteriores, o el usuario no prepare su oferta con la antelación suficiente para presentarla dentro del plazo previsto, serán excluidas del proceso.

Una vez presentada la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se generará un justificante o recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de la oferta. Dicho justificante incluye un CSV (Código Seguro de Verificación) que garantiza, mediante el cotejo en Plataforma de Contratación del Sector Público, la integridad del documento.

VIGÉSIMO TERCERA.- Forma y contenido de las proposiciones

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, como ocurre en este caso.

Las proposiciones constarán del sobre indicado en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Nº pág.: 18 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos, de conformidad en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es>, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3º de la citada Disposición Adicional y así se señale en el **apartado 10 del Anexo I** al presente Pliego. Los documentos se presentarán firmados en pdf preferentemente en formato OCR.

En caso de que no pueda completar la presentación de la oferta y el sistema le indique que ha quedado registrada la HUELLA ELECTRÓNICA (así constará en el documento de recepción que expide la Plataforma), debe proceder de la siguiente forma: Debe seguir intentando la presentación de la oferta electrónica durante las 24 horas siguientes, como máximo. Al haber quedado registrada la huella electrónica, constará como día y hora de presentación de la oferta la de la huella electrónica.

En caso de que no sea posible el envío, debe descargarse la oferta en un soporte digital y remitirla de forma presencial al Ayuntamiento, Glorieta de Quintiliano, s/n, 26.500 Calahorra (La Rioja), o bien por correo certificado. En cualquiera de los dos casos, debe comunicarlo mediante correo electrónico a la siguiente dirección contratacion@calahorra.es, en el plazo máximo de las 24 horas siguientes a la fecha de registro de la huella electrónica.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencialidad deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La presentación de declaraciones responsables del cumplimiento de los requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o de la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato. En ambos casos se concederá al licitador un plazo máximo de 3 días, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE¹.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato y designen la persona o entidad que durante la vigencia del contrato hasta su extinción, ostentará la representación de todos ellos frente a la Administración Municipal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. Cada persona o entidad se obliga solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a la agrupación serán en todo caso indivisibles. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

¹ Al ser una única oferta y toda vez que a tenor de lo dispuesto en el artículo 159.4. c) LCSP en el modelo de oferta que figura como **Anexo II** al pliego debe recogerse la declaración responsable, se advierte a los miembros de la UTE que deben presentar una única declaración responsable y oferta.

Nº pág.: 20 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

3.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación

4.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5.- Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deberán aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación de la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

8.- Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo VI** al presente pliego, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

9.- Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo VIII** al presente pliego, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

10.- Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo IX** al presente pliego, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

11.- Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo X** al presente pliego, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

12.- Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo XI** al presente pliego, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

VIGÉSIMO CUARTA.- Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación. Será causa de exclusión de licitador, sin derecho a indemnización, incurrir en supuesto de conflicto de intereses declarado o no declarado, que podrá apreciarse en el procedimiento a partir de este momento.

Siendo éste un procedimiento en el que el licitador debe presentar solamente un único sobre, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto privado de apertura (por ser electrónica la licitación), en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 26 del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Nº pág.: 22 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

De todo lo actuado se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 26 al presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieren declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización

VIGÉSIMO QUINTA.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, hasta un máximo de 200,00 €.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

VIGÉSIMO SEXTA.- Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo V** al pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

Nº pág.: 24 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

- 1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - 1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
 - 1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - 1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
 - 1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
 - 1.6. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.
- 2.- **Bastanteo de poderes.**

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por el responsable jurídico del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Calahorra, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por el responsable jurídico del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Calahorra, para lo cual deberán aportar los siguientes documentos:

- ✓ DNI original del representante.
- ✓ Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- ✓ Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego² o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría³ que se indica en el citado **apartado 11 del Anexo I**.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Habilitación profesional.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

² De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. Además, según lo dispuesto en el artículo 87.4 LCSP, la solvencia económica y financiera requerida, no debe en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, se recuerda que de conformidad con el artículo 86.1 LCSP cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

³ Se recuerda que de conformidad con el artículo 77.1 a) LCSP para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el pliego, por tanto es necesario que se cumplimente, en estos casos, en el **apartado 11 del Anexo I** del pliego tanto la clasificación como la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Nº pág.: 26 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

5.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución-expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Calahorra. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

- a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

Nº pág.: 28 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

7.- Documentación relativa al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las empresas contratistas y, en su caso, subcontratistas están obligadas específicamente a cumplir lo previsto en el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El adjudicatario deberá presentar, en el trámite del requerimiento previo a la adjudicación contemplado en el art. 150 de la LCSP, deberán facilitar los siguientes datos de identificación:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista.
En base a lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en caso de que no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT de un participante en el procedimiento de contratación, el órgano de contratación solicitará a éste la información de su titularidad real. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.
- e) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (Modelo Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)
- f) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. (Modelo Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)
- g) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Si se tratara de una UTE, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En aquellos casos que de conformidad con el **apartado 14 del Anexo I** al pliego, el órgano de contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista

Sección primera. De los abonos al contratista

VIGÉSIMO OCTAVA.- Abonos, mediciones y valoración

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en

Nº pág.: 30 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego. Asimismo deberá indicarse en la factura el número de Retención de crédito correspondiente al gasto que comporta el presente contrato.

A su vez, **se deberá incluir expresamente, en todas las facturas emitidas derivadas del presente contrato, así como en las generadas por la ejecución del servicio, la siguiente referencia: "...cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea - NEXTGENERATIONEU -". En el caso de certificaciones derivadas de la ejecución de obra dicho texto deberá incluirse al margen de la misma.**

La Administración deberá aprobar las certificaciones mensuales de obra dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que los trabajos se hayan ejecutado. En este mismo plazo el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Junto con la factura deberá acreditar documentalmente que:

- ✓ Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ✓ Ha cumplido las obligaciones de pago de salarios de los trabajadores adscritos a la obra (declaración responsable mediante certificación acreditativa emitida por el representante legal de la empresa).
- ✓ Ha cumplido las obligaciones de pago a subcontratista y proveedores de la obra, previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (declaración responsable mediante certificación acreditativa emitida por el representante legal de la empresa).
- ✓ Certificación acreditativa emitida por el representante legal de la empresa de que las empresas que hayan participado en la licitación no han pasado a ser posteriormente contratistas o subcontratistas del adjudicatario.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración Municipal expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a éste último el acuerdo de cesión.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

Sección segunda. De las exigencias al contratista

VIGÉSIMO NOVENA.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Nº pág.: 32 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondos del FEDER, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación del FEDER, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista. Del mismo modo se actuará tratándose de obras financiadas por el Gobierno de La Rioja.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. Derechos y obligaciones de las partes del contrato

TRIGÉSIMA.- Derechos y obligaciones de las partes

30.1 Se establecen como derechos del contratista y correlativas obligaciones de la Administración contratante los siguientes:

- a) Al abono de las certificaciones en el plazo de 60 días siguientes a la fecha de su expedición.
- b) A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las certificaciones superior a 4 meses.
- c) A solicitar la resolución del contrato cuando la demora en el pago sea superior a 6 meses
- d) A la devolución de la garantía definitiva, una vez recibida la obra, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma.
- e) A ser indemnizado por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor.
- f) A la cesión del contrato.

- g) A subcontratar parcialmente las obras.
- h) A la prórroga del plazo de ejecución en los términos establecidos en el artículo 195.2 de la LCSP.
- i) A solicitar la resolución del contrato por las causas recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

Las obligaciones del contratista y correlativos derechos de la Administración son los siguientes:

- a) Ejecutar el contrato de conformidad con el proyecto aprobado, pliegos de condiciones e instrucciones que curse el Responsable del contrato (Director facultativo de la obra).
- b) Conservar las obras en las debidas condiciones hasta su recepción.
- c) Aceptar el exceso de mediciones (variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzcan en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas) que no superen en más o menos, el 10% del precio del contrato inicial.
- d) Cumplir el programa de ejecución de la obra, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra
- e) No ejecutar unidades de obra no incluidas en el contrato sin la previa autorización escrita del órgano de contratación.
- f) Ejecutar el contrato a su riesgo y ventura, salvo los casos de fuerza mayor.
- g) Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencia, documentos que requiera la ejecución de las obras.
- h) Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- i) Cumplir las disposiciones vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- j) El contratista instalará a su costa los carteles de identificación de las obras de acuerdo con las características indicadas por esta Administración Local.
- k) Los contratistas adjudicatarios remitirán al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se considerarán condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en los pliegos.
- l) Los contratos de trabajo del personal que se adscriba al servicio deberán estar a disposición del Ayuntamiento de Calahorra en el plazo de un mes siguiente a la fecha de inicio del servicio, y durante toda la vigencia del mismo. En ningún caso podrá prestarse este servicio sin el oportuno contrato de trabajo.
- a) **La entidad adjudicataria, así como el contratista, estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el [MANUAL DE COMUNICACIÓN PARA GESTORES Y BENEFICIARIOS DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA](#), elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.**
- m) **Se deberá incluir expresamente en todos los documentos generados a partir del presente contrato, y en las facturas emitidas derivadas de la actuación la siguiente referencia: "...cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea - NEXTGENERATIONEU -". En el caso de**

Nº pág.: 34 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

- certificaciones derivadas de la ejecución de obra dicho texto deberá incluirse al margen de la misma.
- n) **Con carácter previo a la adjudicación del contrato, el contratista deberá formalizar compromiso expreso de adhesión al "Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Calahorra" aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28/09/2022, presentando la Declaración responsable conforme al modelo que se acompaña como Anexo IX. La omisión de la presentación de esta declaración constituye causa de resolución del contrato, por tratarse esta de una obligación esencial, a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f de la LCSP.**
- o) **Con carácter previo a la adjudicación del contrato, el contratista deberá formalizar compromiso expreso en relación con la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). En ella se consigna el compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Se formalizará conforme al modelo que se acompaña como Anexo X.**
- p) **Todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato, tendrán la obligación de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) según el Anexo VIII. En este sentido, el contratista deberá presentar en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después, la DACI de los empresarios con los que haya subcontratado o tenga la intención de subcontratar la ejecución del contrato. En caso de que se efectúen subcontrataciones no previstas, el contratista aportará la declaración firmada por el subcontratista, tan pronto como se haya formalizado el subcontrato y, en todo caso, antes de que se inicie la ejecución del mismo. En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de la obligación de presentar la DACI, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula que regula las penalidades de este Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.**
- q) **Con carácter previo a la adjudicación del contrato, el contratista deberá formalizar declaración sobre la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). En ella, el adjudicatario debe hacer constar su conocimiento acerca de la normativa que le es de aplicación, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Se formalizará conforme al modelo que se acompaña como Anexo XI.**

30.2. En relación con el cumplimiento del **PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)**, se establecen las siguientes obligaciones esenciales:

1. Las actuaciones que se lleven a cabo respetarán el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su documento Anexo.

Se respetará la normativa medioambiental aplicable. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente así como

otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

2. El contratista garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) y, en su caso, **el etiquetado climático y digital**, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
3. Para concurrir a la licitación, el contratista deberá formalizar la declaración responsable (**ANEXO VI** - Modelo de declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852) sobre el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH). A los efectos de facilitar el cumplimiento de esta obligación, se facilita modelo de autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH (**ANEXO VII**- Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-).
4. Las obligaciones derivadas del cumplimiento del principio DNSH se deberán garantizar por el contratista en el supuesto de subcontratación. Para asegurar que el subcontratista cumple con este principio deberá formalizar asimismo la declaración responsable del **ANEXO VI firmada por el subcontratista y el contratista**.

30.3. Constituye una obligación esencial de ejecución del contrato vinculada al cumplimiento del **PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)**, la obligación de que los contratistas garanticen que:

1. Al menos el 70% en peso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje o valorización, de acuerdo con la jerarquía de residuos y Protocolo de gestión de construcción y eliminación de la UE.
2. El contratista deberá limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y eliminación de la UE y mejores técnicas disponibles. En el caso de residuos peligrosos, serán retirados, almacenados y gestionados a través de gestores autorizados.
3. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad, con especial referencia a la ISO 20887, o equivalente.

Los licitadores deberán presentar en sus ofertas una memoria descriptiva del planteamiento conforme al cual desarrollará el estudio de gestión de residuos definitivo.

30.4. Obligaciones e información acerca del cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia vinculados al contrato:

1. **La empresa contratista deberá facilitar, en tiempo y forma, la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos fijados (apartado 5 del Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas). La no entrega de los informes de**

Nº pág.: 36 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

seguimiento solicitados, así como la entrega incompleta, fuera de plazo o sin respetar las especificaciones del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, podrá ser considerada como causa de incumplimiento.

En caso de incumplimiento por el contratista de los hitos y objetivos establecidos, el Órgano de Contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula que regule las penalidades de este anexo.

Esta obligación, tendrá carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, pudiendo suponer su incumplimiento causa de resolución contractual, según se indique en la cláusula que regula las causas de resolución de este anexo.

- La empresa contratista y los subcontratistas estarán obligados a cumplir con los compromisos en materia de etiquetado verde y digital de acuerdo al Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión Europea (documento de Análisis del Plan de Recuperación y Resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España).

Esta inversión contribuye en materia de **etiquetado verde** en los siguientes porcentajes:

	Campo de intervención	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
035	Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos).	100%	100%

Respecto al **etiquetado digital** esta inversión contribuye en los siguientes porcentajes: No le corresponde.

En función del etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida o sub-medida en que se encuadre la actuación, en su caso, las condiciones específicas en que debe ejecutarse la actuación debido a ese etiquetado: el ahorro energético es una condición esencial de ejecución vinculada al etiquetado verde; constituye una condición esencial del contrato asegurar una reducción mayor o igual al 30% consumo de energía primaria no renovable. Se asegurará la consecución de un porcentaje de reducción media del consumo de energía primaria no renovable superior al 30% acreditado a través del certificado de eficiencia energética ex ante y ex post.

Las obligaciones vinculadas al etiquetado verde y digital constituyen obligaciones esenciales del contrato. En caso de incumplimiento por el contratista o subcontratistas de las obligaciones establecidas, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la que regula las penalidades de este anexo, sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de resolver el contrato.

Se establece como causa de modificación del contrato con los límites previstos en el artículo 204 LCSP, la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de etiquetado verde y etiquetado digital.

Sección cuarta. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

TRIGÉSIMO PRIMERA.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. A este efecto, de conformidad con lo previsto con el artículo 129 de la LCSP, se informa que los licitadores podrán obtener información sobre obligaciones relativas a la protección de trabajo vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los Servicios de Políticas Activas y de la Red de Empleo de la Dirección General de Empleo y en el Instituto Riojano de Salud Laboral; en los Servicios de Personas con Discapacidad y de Protección de Menores, Mujer y Familia de la Dirección General de Servicios Sociales y sobre obligaciones relativas a la protección del medio ambiente en el Área de Protección Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua.

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el

Nº pág.: 38 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Barreras arquitectónicas

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 5/1994 de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de accesibilidad (B.O.R. nº 91 de 23 de julio de 1994 y nº 205 de 27 de agosto de 1994), el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Sección quinta. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

TRIGÉSIMO TERCERA.- Deber de confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 34 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencialidad deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

TRIGÉSIMO CUARTA.- Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y su personal están sujetos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Unión Europea establecida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como cualquier otra normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos.

Deberán cumplir el deber de confidencialidad de los datos personales al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional, en su caso, de conformidad con su normativa aplicable.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del R.D. 311/2022 de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), con el objetivo de garantizar una respuesta ante los riesgos de ciberseguridad, reducir vulnerabilidad y promover una vigilancia continua, el adjudicatario deberá asegurar mediante certificado emitido al respecto o mediante declaración responsable, el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad de sus sistemas de información en los que se sustente el servicio que presta a la Administración Municipal, debiendo extenderse esta obligación a su propia cadena de subcontratación. Al respecto deberá cumplir con la categoría básica, media o alta que se establezca para los sistemas y equipos del Ayuntamiento de Calahorra.

Sección sexta. De los seguros y responsabilidad por daños

TRIGÉSIMO QUINTA.- Seguros

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

TRIGÉSIMO SEXTA.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable

Nº pág.: 40 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y si el tercero reclama directamente el resarcimiento del daño a la Administración Municipal o se formula el requerimiento previo previsto en el artículo 196.3 de la LCSP., la Administración se pronunciará sobre la imputabilidad del daño, observándose las siguientes reglas:

1. En el supuesto de que la Administración Municipal se pronuncie en el sentido de asumir la responsabilidad del daño, instruirá para su efectividad el procedimiento previsto en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En el supuesto de que la Administración Municipal se pronuncie en el sentido de imputar el daño a la empresa contratista, ésta deberá proceder a su resarcimiento. A estos efectos y a la firma del contrato, el contratista deberá presentar copia de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima por siniestro de 600.000,00.-Euros.
3. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil frente a terceros, en caso de que el Ayuntamiento se pronuncie por la imputación del daño al contratista, el importe de la indemnización establecida en la resolución administrativa firme deberá depositarlo el contratista en el Ayuntamiento, para su abono al perjudicado, en el plazo de 10 días hábiles. En caso de recurso jurisdiccional se sustituirá la prestación en metálico por la constitución de un aval que garantice el pago dentro del plazo legalmente establecido, una vez recaída sentencia firme.

Si en ejecución de una sentencia judicial se declara la responsabilidad municipal solidaria o subsidiaria, el Ayuntamiento de Calahorra repetirá contra el concesionario el importe de los daños que haya abonado en ejecución de la referida sentencia y de las costas, cuya imputabilidad no hubiera asumido.

Serán por cuenta de la empresa contratista cuantas responsabilidades de orden civil, penal y laboral pudiesen derivarse del desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos

establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 25 del Anexo I** al pliego.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- Subcontratación

El contratista, según lo previsto en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Nº pág.: 42 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 24 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para el Ayuntamiento de Calahorra, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 24 del Anexo I del pliego**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura

TRIGÉSIMO NOVENA.- Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

CUADRAGÉSIMA.- Interpretación del proyecto

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud, y programa de trabajo

CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- Comprobación del replanteo

En el plazo de 48 horas desde la fecha de formalización del contrato, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

Nº pág.: 44 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- Plan de Seguridad y Salud

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por Decreto de Alcaldía antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.

CUADRAGÉSIMO TERCERA.- Programa de trabajo

Cuando se establezca en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

En el programa de trabajo a presentar, el contratista deberá incluir los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clase de obra, de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios. Se deberá distinguir los medios personales y materiales propios, de aquellos que se precisa contratar mediante subcontratación.
- c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra. Esta estimación se debe llevar a un Programa PERT que establezca las operaciones a realizar y los caminos críticos de cada actividad traspasándolo todo a un programa de barras GANT, desarrollado con una Memoria explicativa de la forma de ejecutar las obras.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- e) Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Sección tercera. De la ejecución

CUADRAGÉSIMO CUARTA.- Ejecución

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, al Proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el Director Facultativo de las obras, que ejercerá así mismo las facultades de responsable del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos en el construcción que puedan advertirse.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes, que no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

En el caso de que las mejoras ofertadas por el adjudicatario pasen a formar parte de la ejecución del contrato de obra, el órgano de contratación podrá requerir la adaptación de dichas mejoras a las unidades de ejecución que se vean afectadas en el Proyecto de ejecución, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, y siempre antes de efectuarse la comprobación del replanteo. Esta documentación podrá constar, en su caso, de Memoria, Planos afectados por las mejoras, y Prescripciones Técnicas con las características de ejecución de éstas.

Nº pág.: 46 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

CUADRAGÉSIMO QUINTA.- Coordinador en materia de seguridad y salud

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, la Administración designará o, en su caso contratará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del R.D. 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En ningún caso el coordinador recibirá instrucciones del contratista de la obra, con la finalidad de asegurar su imparcialidad.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, sus funciones serán asumidas por la Dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del mismo.

CUADRAGÉSIMO SEXTA.- Delegado de obra del contratista

Se entiende por "delegado de obra del contratista" la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas por la Dirección de obra.
- Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

La Administración podrá recabar al contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.- Libro de órdenes

El "Libro de órdenes", de cada lote en su caso, será diligenciado previamente por el Servicio de Urbanismo, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará con la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran

de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA.- Libro de incidencia

Con el fin de realizar un control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el "Libro de incidencias" de cada lote en su caso, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del R.D. 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de 24 horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

Sección cuarta. De la ejecución defectuosa y demora

CUADRAGÉSIMO NOVENA.- Ejecución defectuosa y demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego⁴.

⁴ Téngase en cuenta, que el órgano de contratación puede establecer penalidades distintas de las del artículo 193.3 LCSP, cuando atendiendo a las especiales características del contrato lo considere necesario para su

Nº pág.: 48 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección quinta. De la modificación y suspensión de las obras

QUINCUAGÉSIMA.- Modificación de las obras

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.⁵

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.⁶

correcta ejecución y así se justifique en el expediente. En este caso, deberán concretarse dejando constancia de ellas en el **apartado 28 del Anexo I**.

⁵ Se recuerda que en ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, en los términos establecidos en el artículo 204.2 LCSP.

⁶ Se recuerda que de conformidad con el artículo 204.1 LCSP los contratos de las Administraciones Públicas

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

QUINCUGÉSIMO PRIMERA.- Suspensión de las obras

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato

Sección primera. De la resolución del contrato

QUINCUGÉSIMO SEGUNDA.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como las previstas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial.

Nº pág.: 50 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la terminación del contrato

QUINCUGÉSIMO TERCERA.- Aviso de la terminación de la obra

El contratista, con la antelación prevista en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

QUINCUGÉSIMO CUARTA.- Recepción de la obra

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Sra. Interventora Municipal, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención Municipal y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones

precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

QUINCUAGÉSIMO QUINTA.- Medición general y certificación final

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción⁷, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP⁸.

Junto con la factura correspondiente a la certificación final, se deberá acreditar documentalmente que:

- ✓ Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- ✓ Ha cumplido las obligaciones de pago de salarios de los trabajadores adscritos a la obra, del pago de las cuotas a la Seguridad Social, y que ha efectuado la retención practicada por IRFP e ingresada en la Agencia Tributaria, todo ello referido al periodo que corresponda con el plazo ejecución del contrato (declaración responsable mediante certificación acreditativa emitida por el representante legal de la empresa)
- ✓ Ha cumplido las obligaciones de pago a subcontratistas y proveedores de la obra, previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (declaración responsable mediante certificación acreditativa emitida por el representante legal de la empresa)
- ✓ Se ha emitido certificación acreditativa de que las empresas que hayan participado en la licitación no han pasado a ser posteriormente contratistas o subcontratistas del adjudicatario (declaración responsable mediante certificación acreditativa emitida por el representante legal de la empresa)

El plazo para aprobar la certificación final se encuentra regulado en el **apartado 32 del Anexo I** al pliego.

Sección tercera. Plazo de garantía

QUINCUAGÉSIMO SEXTA.- Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego⁹. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 166.1 del RGLCAP, excepcionalmente, en función de las características de la obra, podrá establecerse un plazo mayor en el PCAP.

⁸ Si se hubiese fijado un plazo superior a 1 mes para la medición de las obras, se estará a lo señalado en el artículo 166.9 del RGLCAP.

⁹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.5 LCSP, en aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana

Nº pág.: 52 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA.- Responsabilidades por vicios ocultos

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

empresa y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

QUINCUAGÉSIMO OCTAVA.- Prerrogativas y facultades de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

QUINCUAGÉSIMO NOVENA.- Comisión de seguimiento de contrato

Para facilitar la buena ejecución de este contrato de obras, la empresa adjudicataria y el personal técnico que interviene en el contrato, se constituirá una Comisión de Control y Seguimiento del contrato de obras de acondicionamiento de la parcela del antiguo cuartel de la Guardia Civil para el uso provisional de aparcamiento y zona verde, en Calahorra, que estará compuesta como mínimo por los siguientes miembros:

- El Concejal Delegado de Contratación, Presidente de la Mesa de Contratación y de la Comisión de seguimiento del contrato

Nº pág.: 54 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

- El Concejal Delegado de Obras y Servicios
- La Dirección Facultativa de la obra, responsable del contrato
- El Arquitecto Técnico Municipal, al que se ha asignado la ejecución del contrato
- La Ingeniera Técnico Agrícola Municipal, al que se ha asignado la ejecución del contrato
- El Delegado de obra del contratista
- La Responsable del Servicio de Contratación, que actuará de secretaria de la Comisión, o persona en quien delegue

En cualquier caso la Comisión de Control y Seguimiento ejercerá las funciones de fiscalización e inspección de la ejecución de las prestaciones por el adjudicatario y velará por el exacto cumplimiento de sus obligaciones, destacando las condiciones especiales de ejecución determinadas en este contrato, así como el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participe en el contrato, siendo sus acuerdos de obligado cumplimiento para el adjudicatario. Para el cumplimiento de estas funciones y las que se establezcan, la Comisión de Control y Seguimiento se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y con carácter extraordinario siempre que se considere conveniente a propuesta de su presidente.

SEXAGÉSIMA.- Acceso a la información, conservación de la misma y sometimiento a controles de las autoridades previstas en los fondos.

Este contrato está sujeto a las actuaciones de control que sean de aplicación a las ayudas conforme a la normativa comunitaria, que podrán ser efectuadas Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea. Estos órganos tienen derecho de acceso a la información del contrato, por lo que el contratista y subcontratista están obligados a proporcionarla.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento MRR tienen la obligación de conservar la documentación de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la UE. Por su parte el artículo 132 citado establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60.000 €.

El contratista y subcontratista están obligados al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula que regula las penalidades de este anexo.

SEXAGÉSIMO PRIMERA.- Prohibición de doble financiación.

Conforme a los artículos 130 y 191.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero de la UE), en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto de la Unión Europea los mismos gastos.

SEXAGÉSIMO SEGUNDA.- Obligaciones en materia de comunicación.

La empresa contratista y, en su caso, subcontratista están obligados al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, así como los derivados de los Manuales de Comunicación e Imagen, vigentes en cada momento, que le sean aplicables al presente contrato.

Manuales aplicables al presente contrato:

- Manual de Identidad Gráfica Proyectos PRTR financiados con Fondos Next Generation de la Fundación Biodiversidad. (Anexo del Pliego de Condiciones Administrativas)
- [Manual de comunicación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para gestores y beneficiarios](#)
- [Manual de Identidad Visual del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia \(PRTR\)](#)

A tal efecto, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "*Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU*", junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Además de las especificaciones establecidas en el Manual de Identidad Gráfica de la Fundación Biodiversidad, la documentación deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia *"...cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATIONEU -"*.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula que regula las penalidades de este anexo.

SEXAGÉSIMO TERCERA.- Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Calahorra, Septiembre de 2024

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA (ALCALDESA Y SECRETARIA GRAL.

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

Nº pág.: 56 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: Contrato de obras de restauración ambiental del tramo final del río Cidacos “REVIVE CIDACOS” en Calahorra La Rioja” para restauración de ecosistemas fluviales y reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATIONEU -.

1.- Definición del objeto del contrato. (Cláusula 5)

Es objeto del presente contrato la ejecución de las obras de restauración ambiental del tramo final del río Cidacos “REVIVE CIDACOS” en Calahorra La Rioja” para restauración de ecosistemas fluviales y reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATIONEU -, conforme al proyecto técnico denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL TRAMO FINAL DEL RÍO CIDACOS “REVIVE CIDACOS” EN CALAHORRA LA RIOJA”, redactado en fecha Marzo de 2024 por el arquitecto técnico municipal D. Javier Herreros Marcilla y la ingeniero técnico agrícola municipal D^a. M^a. Ángeles Subero Lorente, y aprobado por la Junta de Gobierno Local reunida en sesión de fecha 8 de abril de 2024, y convalidado por el Pleno de la Corporación reunido en sesión de fecha 24 de septiembre de 2024.

La referencia a normas y marcas que constan en el referido proyecto se debe entender según lo que se indica en el punto 5. b) del artículo 126 de la LCSP: *Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras: b) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente».* En consecuencia estas referencias solo lo son afectos de la definición más concreta del objeto del contrato y en ningún caso tienen carácter limitativo, siendo posible la oferta de productos o

sistemas, así como la aplicación de normas, regulaciones o sistemas de certificación y control de calidad no gubernamentales equivalentes a los previstos en el mismo.

En la zona donde se ha de intervenir para ejecutar este contrato, se organizará una visita en el día que fije el Ayuntamiento a través de anuncio en el perfil de contratante, y en compañía de los redactores del proyecto de obra, al objeto de que puedan resolverse las cuestiones técnicas que les surjan a los posibles licitadores.

Código/s CPV:

45000000-Trabajos de construcción

77231600-Servicios de repoblación forestal,

77310000-6 Servicios de Plantación y mantenimiento de Zonas verdes

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato: En el proyecto se definen las distintas necesidades que se describen a continuación, pero no se divide en lotes, por la vinculación que existe entre los distintos capítulos del proyecto, todos ellos vinculados por el mismo objeto, que exige que sea un único contratista quien los ejecute y coordine la realización ordenada de todos los trabajos.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: En la ejecución del contrato de obras a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, El Ayuntamiento de Calahorra en la medida que la dotación presupuestaria lo permita, precisa realizar las obras de restauración ambiental del tramo final del río Cidacos "REVIVE CIDACOS" en Calahorra La Rioja" para restauración de ecosistemas fluviales y reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea - NEXTGENERATIONEU. El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra pretende recuperar las condiciones naturales del río Cidacos, mediante la realización de labores de eliminación de vertidos, revegetación y mantenimiento de la ribera del Río Cidacos y la recuperación de una antigua escombrera, así como lograr una mayor implicación y corresponsabilidad de la sociedad en lo relativo a la conservación y protección de la biodiversidad, en materia de restauración de ecosistemas fluviales y con el fin de reducir el riesgo de inundación en entornos urbanos mediante soluciones y actuaciones basadas en la naturaleza.

La convocatoria contribuye a la consecución de los hitos y objetivos recogidos en el Componente 5 Inversión 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dirigidos al fomento de actividades que contribuyan a la renaturalización fluvial, así como a la mitigación, adaptación y protección de los riesgos de inundación, aumentando la biodiversidad en los entornos urbanos y su conservación, de forma que, en línea con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Nº pág.: 58 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

(PRTR), se busca dirigir un esfuerzo, real, directo y coordinado a impulsar un nuevo modelo de desarrollo en las ciudades que mejore la calidad de vida de los ciudadanos y la resiliencia frente al cambio climático.

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el objeto de lograr una mayor implicación y corresponsabilidad de la sociedad en lo relativo a la conservación y protección de la biodiversidad redactó el Proyecto de restauración ambiental del tramo final del río Cidacos en Calahorra y prolongación de la vía verde del Cidacos y unión con el GR-99 denominado "REVIVE CIDACOS" en materia de restauración de ecosistemas fluviales y con el fin de reducir el riesgo de inundación en entornos urbanos mediante soluciones y actuaciones basadas en la naturaleza.

Mediante Resolución de la Dirección de la Fundación Biodiversidad F.S.P. de fecha 14 de septiembre de 2022, por la que se resuelve la concesión definitiva de ayudas para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, que serán cofinanciadas mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU - convocadas según la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, se seleccionó como beneficiario de la subvención el Proyecto REVIVE CIDACOS "del Ayuntamiento de Calahorra que ha obtenido una ayuda de 510.317,19€.

El Proyecto contempla dos tipos de actuaciones de acuerdo con la clasificación establecida en la Resolución 17 de Diciembre de 2021 de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., y son las siguientes:

Actuación	Presupuesto total
Tipo B	431.365,98 €
B1: Recuperación de las condiciones naturales del río Cidacos	38.544,10 €
B2: Revalorización del entorno fluvial	433.701,17 €
Tipo C	48.666,66 €
C1: Plan de Gobernanza y Participación.	26.086,69 €
C2: Plan de Comunicación y Sensibilización.	35.042,27 €
C3: Plan de Medición y Seguimiento de indicadores	3.801,76 €
TOTAL SIN IVA	537.175,99 €
SUBVENCION	510.317,19 €
FONDOS PROPIOS (IVA + PARTE NO SUBVENCIONABLE)	127.665,62 €

Las obras contempladas en el presente Pliego de Condiciones Administrativas son las que desarrolla el señalado proyecto, y corresponden a las actuaciones relativas a las acciones B1 y B2 que refleja las necesidades de intervenir sobre 111.206,11 m² de superficie, realizando trabajos de recuperación del río Cidacos y su vegetación de ribera, incluyendo la retirada de residuos,

eliminación de cañaverales, preparación de terrenos y plantación de especies arbóreas y arbustivas riparias, así como las actuaciones necesarias para la recuperación de la escombrera existente sobre la parcela de titularidad municipal (polígono 8 parcela 373), todo ello con criterios de sostenibilidad y con la finalidad de obtener la restauración del ecosistema fluvial y la reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Calahorra.

A través del presente contrato, se persigue, como fin institucional y dentro de las competencias propias municipales, en el marco constitucional, la establecida en el artículo 25.2. apartado b) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las competencias municipales, entre las que se encuentran el Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, así como, la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, la realización de esta intervención se hará en terrenos de titularidad no municipal, se justifica en la Memoria del Proyecto en el punto 8, que los terrenos del ámbito de actuación corresponden en su mayoría a terrenos cuya titularidad es Confederación Hidrográfica del Ebro, éste es el caso de las parcelas cuyas referencias catastrales son: 26036A045090070000AT (45- 9007), 26036A008090260000AM (8-9026) 26036A008090270000AO (8- 9027). No obstante, se dispone de la autorización del citado Organismo para el desarrollo de las actuaciones del presente Proyecto. Por otro lado los terrenos correspondientes a las referencias catastrales 26036A008003730000AW (8- 373) figura en el Inventario Municipal de Bienes con el N^o 12-169-T-1 y 26036A008003750000AB (8-375). Ambas de titularidad municipal, y realizar la actuación descrita en el apartado anterior.

Durante el desarrollo del contrato se velará, en todo momento, por el cumplimiento de toda la normativa exigible, especialmente:

- La consecución del hito 77 establecido en el CID, Orden HFP/1030/2021 y Orden HFP/1031/2021 y las diferentes etiquetas y su porcentaje de contribución asociado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- La adecuación de los proyectos a los objetivos de la línea de inversión C5.I2., según lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

Componente: C5	<i>Preservación del litoral y recursos hídricos.</i>
Medida/Inversión: C5.I2	<i>Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación.</i>
Submedida: n/a	<i>No aplica (n/a).</i>

Nº pág.: 60 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Hitos y Objetivos críticos:	<p><i>77 - Restauración de las protecciones de cauces y riberas contra los riesgos de inundación.</i></p> <p>Al menos 200 km de cauces y riberas restauradas y al menos 40.000 habitantes protegidos contra los riesgos de inundación.</p>
Plazos temporales para su cumplimiento:	<p><i>Según lo establecido en el artículo 4 de la Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU: 31 de diciembre de 2025.</i></p>

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 26 y 28)

Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y del Decreto de Alcaldía nº 1.401 de 19 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde a favor de la Junta de Gobierno Local, publicado en el B.O.R. nº 130 de 27 de junio de 2023.

Unidad tramitadora: Servicio de Contratación
 Entidad: Ayuntamiento de Calahorra. Servicio de Contratación
 Domicilio: Glorieta de Quintiliano, s/n. 26.500 Calahorra (La Rioja)
 Correo electrónico: contratacion@calahorra.es
 Teléfono: 941 10 50 52
 Fax: 941 13 12 58

Oficina contable: Servicio de Intervención
 Domicilio: Calle Teatro, nº 2. 26.500 Calahorra (La Rioja)
 Correo electrónico: intervencion@calahorra.es
 Teléfono: 941 10 50 54

El Servicio de Intervención es el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (FAce) en la unidad operativa "Ayuntamiento Calahorra Intervención" correspondiente a la numeración L01260368, siendo el Servicio de Intervención el órgano municipal con competencias en materia de contabilidad pública.

Con objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación, los miembros de los órganos de contratación y demás intervinientes en el procedimiento, formalizarán DECLARACIÓN DE

AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, conforme al modelo señalado en el **Anexo VIII** (que corresponde al Anexo II del Plan Antifraude del Ayuntamiento de Calahorra aprobado por el Pleno en sesión de 28/09/2022).

Asimismo, conforme a lo señalado en el punto 7.1.1.a) del referido Plan Antifraude, el órgano de contratación asume que deberá efectuar "Declaración institucional al más alto nivel de lucha contra el fraude y los conflictos de intereses por el Ayuntamiento de Calahorra" (Anexo VI del Plan Antifraude aprobado).

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es el Servicio de Urbanismo y el Servicio de Medio Ambiente, siendo los funcionarios encargados de dicho contrato el arquitecto técnico municipal D. Javier Herreros Marcilla y la ingeniero técnico agrícola municipal D^a. M^a Ángeles Subero Lorente.

Correo electrónico:

urbanismo@calahorra.es

medionatural@calahorra.es

Teléfono: 941 10 50 53

4.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: 431.365,95 € I.V.A. excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Se corresponde con el presupuesto de ejecución por contrata de las obras (excluido el I.V.A.).

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusula 7 y 8)

Tipo de presupuesto: Máximo determinado

Presupuesto (IVA excluido): 431.365,95.- Euros

IVA: 90.586,85.- Euros. Tipo: 21%

Presupuesto base de licitación: 521.952,80.- Euros, I.V.A. incluido.

Desglose del presupuesto base de licitación: Son los que constan en el documento de MEDICIONES Y PRESUPUESTO del proyecto técnico denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE

Nº pág.: 62 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL TRAMO FINAL DEL RÍO CIDACOS “REVIVE CIDACOS” EN CALAHORRA LA RIOJA”

Cofinanciación: SI.

Financiación UE: SI

Programas UE: Fondo Europeo de Recuperación Next Generation EU. **La financiación del contrato se efectúa con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU – de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR).**

Inversión 2 de la componente 5 (C5.I2)

La Resolución 17 de Diciembre de 2021 de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., por la que se publica la convocatoria de subvenciones, en concurrencia competitiva, para restauración de ecosistemas fluviales y reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU - 2021, cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 304, de 21 de diciembre de 2021.

La convocatoria contribuye a la consecución de los hitos y objetivos recogidos en el Componente 5 Inversión 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dirigidos al fomento de actividades que contribuyan a la renaturalización fluvial, así como a la mitigación, adaptación y protección de los riesgos de inundación, aumentando la biodiversidad en los entornos urbanos y su conservación, de forma que, en línea con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), se busca dirigir un esfuerzo, real, directo y coordinado a impulsar un nuevo modelo de desarrollo en las ciudades que mejore la calidad de vida de los ciudadanos y la resiliencia frente al cambio climático. Mediante Resolución de la Dirección de la Fundación Biodiversidad F.S.P. de fecha 14 de septiembre de 2022, por la que se resuelve la concesión definitiva de ayudas para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, que serán cofinanciadas mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU - convocadas según la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, se seleccionó como beneficiario de la subvención el Proyecto REVIVE CIDACOS “del Ayuntamiento de Calahorra que ha obtenido una ayuda de 510.317,19€.

Componente: C5	<i>Preservación del litoral y recursos hídricos.</i>
Medida/Inversión: C5.I2	<i>Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación.</i>
Submedida: n/a	<i>No aplica (n/a).</i>

Se establecen los siguientes hitos y objetivos:

Hitos y Objetivos críticos:	<i>77 - Restauración de las protecciones de cauces y riberas contra los riesgos de inundación. Al menos 200 km de cauces y riberas restauradas y al menos 40.000 habitantes protegidos contra los riesgos de inundación.</i>
Plazos temporales para su cumplimiento:	<i>Según lo establecido en el artículo 4 de la Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU: 31 de diciembre de 2025.</i>

La empresa contratista y subcontratista deberán facilitar, en tiempo y forma, la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos fijados. La no entrega de los informes de seguimiento solicitados, así como la entrega incompleta, fuera de plazo o sin respetar las especificaciones del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, podrá ser considerada como causa de incumplimiento.

En caso de incumplimiento por el contratista de los hitos y objetivos establecidos, el Órgano de Contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula que regule las penalidades de este anexo.

Esta obligación, tendrá carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, pudiendo suponer su incumplimiento causa de resolución contractual, según se indique en la cláusula que regula las causas de resolución de este anexo.

Anualidad corriente de 2024:

Programa	Económica	Importe (IVA incluido)
4591	61900	521.952,80 €

Doble financiación: Se hace constar que se ha procedido a realizar la verificación en el presente contrato de la ausencia de doble financiación del contrato, así como la referencia al Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

6.- Revisión de precios (Cláusula 11)

Nº pág.: 64 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Procede: NO

7.- Régimen de pagos. (Cláusula 28)

Expedición de certificaciones: Periodicidad mensual.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO

Por materiales acopiados: NO

Por instalaciones y equipos: NO

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 21 y 55)

Plazo Total: ONCE MESES (11) meses, contados a partir del siguiente día laborable al de la firma de acta de comprobación del replanteo.

Prórroga: SI, dos (2) meses, por circunstancias meteorológicas que afecten a la correcta ejecución del contrato, por incidencias en el suministro de los materiales, o bien por ligeros incrementos en el coste de las obras que puedan afectar al plazo de ejecución previsto.

Plazos Parciales: Los que se determinen en el programa de trabajo presentado por el contratista.

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Conforme al PGM vigente (BOR nº48 09/03/2021) se interviene en las siguientes parcelas:

- Polígono 45 parcela 9007 (ref. catastral 26036A045090070000AT)
- Polígono 8 parcela 9026 (ref. catastral 26036A008090260000AM)
- Polígono 8 parcela 9027 (ref. catastral 26036A008090270000AO)
- Polígono 8 parcela 373 (ref. catastral 26036A008003730000AW)
- Polígono 8 parcela 375 (ref. catastral 26036A008003750000AB)

La superficie de intervención asciende a 111.206, 11m², lo que supone aproximadamente un 33,14% de la superficie catastral de las citadas parcela.

¹⁰ Cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y siempre que la total

9.- Programa de trabajo.¹⁰ (Cláusula 43)

Obligación de presentar un programa de trabajo: SI, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde el de la fecha de formalización del contrato.

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 17 y 19)

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: urgente

Procedimiento: abierto simplificado, con licitación electrónica

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios de adjudicación

11.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14 y 15)

- Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

Se justificará la solvencia económica y financiera del empresario, mediante la presentación de las siguientes referencias:

1. Declaración relativa a la cifra de negocios anual de los últimos tres ejercicios.

La suficiencia de la solvencia económica y financiera será enjuiciada por la Mesa de Contratación, debiendo reunir como requisitos mínimos los siguientes:

La cifra de negocios anual del licitador referida al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos años, deberá ser superior a una vez y media el valor estimado del contrato (647.048,92 €).

Se justificará la solvencia técnica del licitador mediante la presentación de las siguientes referencias:

1. Relación de las obras realizadas en los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución. Estos certificados incluirán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

La suficiencia de la solvencia técnica será enjuiciada por la Mesa de Contratación, debiendo reunir como requisitos mínimos los siguientes:

ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días, contados desde la formalización del contrato.

Nº pág.: 66 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Haber realizado obras del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en los 5 últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (301.956,16 €). A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV. El periodo abarca desde el año 2019 (desde el día equivalente al siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones hasta el 31 de diciembre) los años 2020 y 2023 completos y el año 2024 hasta el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores, ya sean españoles o no, deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP.

- **Clasificación:** NO se exige

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica del empresario podrá sustituirse por la documentación justificativa de hallarse clasificado en el siguiente Grupo, Subgrupo y categoría, de los establecidos en los artículos 25 y 26 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, modificado por el R.D. 773/2015, de agosto de 2015:

Grupo/s:	A	Subgrupo/s:	Categoría/s:
	C	Subgrupo/s:	Categoría/s:

-**Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea:**

-**Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

- Artículo 87 apartado/s: A

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Los mismos señalados para empresas españolas. Declaración responsable

- **Acreditación de la solvencia técnica:**

- Artículo 88 apartado/s: A, B y F.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Los mismos señalados para empresas españolas. Declaración responsable.

Se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante:

-Clasificación^{11 12}:

Grupo/s:	A	Subgrupo/s: 2	Categoría/s: 2
	G	Subgrupo/s: 6	Categoría/s: 2

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 15)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales: SI, los que figuren en la oferta (Anexo II).

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: SI

13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 12 y 26)

¹¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 79.5 LCSP, en aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.

Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obra correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.

b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales, que deberán acreditarse razonadamente en los pliegos.

¹² Se recuerda que la disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, prevé para los contratos de obras cuyo plazo de presentación de ofertas termine antes del día uno de enero de 2020 que la exigencia de clasificación, puede acreditarse indistintamente tanto en los términos establecidos por el artículo 26 del Reglamento en su nueva redacción, o con la clasificación equivalente establecida en el mismo artículo antes de la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015 y conforme al cuadro de equivalencias que se señala en esta disposición.

Por tanto es recomendable que se indique la clasificación en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento en su nueva redacción y su clasificación equivalente conforme al mismo artículo antes de su modificación.

Nº pág.: 68 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Procede: NO

14. - Empresas no comunitarias¹³. (Cláusula 26)

Apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias:

Procede: SI

15.- Garantía definitiva. (Cláusula 20)

5 por 100 del precio final ofertado excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio¹⁴:

Procede: SÍ

16.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP)¹⁵ (Cláusula 20)

Procede: SÍ

- a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anomalía: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido¹⁶
- b) Por el importe de la franquicia del seguro de responsabilidad civil y profesional, si se diera el caso.

¹³ Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 LCSP, adicionalmente el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de un contrato de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

¹⁴ Cuando proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, la retención se llevará a cabo en el primer abono, previa manifestación expresa del licitador que opte por la retención en el precio.

¹⁵ El porcentaje total de la garantía complementaria no podrá exceder del 5%.

¹⁶ Como garantía complementaria por ofertas inicialmente incursas en presunción de anomalía se establece un 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, el órgano de contratación podrá incrementar el porcentaje teniendo en cuenta la singularidad del expediente contractual.

17.- Pólizas de seguro. (Cláusulas 26 y 35)

Procede: SÍ

A) Seguro de responsabilidad civil y profesional:

El licitador que presente la oferta más ventajosa, suscribirá una póliza de responsabilidad civil y profesional en sus vertientes de general, patronal, cruzada y de trabajos terminados, incluyendo como asegurados a éste, subcontratistas y personal del Ayuntamiento de Calahorra que intervenga en el dirección de las obras, por un importe de **600.000,00 euros por siniestro y sin franquicia, en tanto dure la ejecución de las obras hasta su recepción y el periodo de garantía,** que ampare las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador durante el mismo periodo de tiempo.

Se admitirá la presentación del referido seguro sin franquicia, si se incrementa la garantía definitiva que ha de constituirse con el importe de la franquicia que figure en el contrato de seguro de responsabilidad civil y profesional.

B) Seguro todo riesgo de construcción:

Igualmente, formalizará una póliza de seguro a todo riesgo de construcción, en tanto dure la ejecución de las obras hasta la recepción y el periodo de garantía, por un importe equivalente al presupuesto de ejecución material de la obra, **362.492,40 euros y sin franquicia** que incluya las coberturas siguientes:

Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

Garantías adicionales derivadas de:

Error de diseño, riesgo de fabricante

Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.

Daños a bienes preexistentes

Huelga, motín y terrorismo

Dicha póliza cubrirá a la obra civil y a las instalaciones, así como los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de las obras, en la que se extenderá la condición de asegurado al Ayuntamiento de Calahorra, así como a sus representantes, funcionario y agentes intervinientes en la obra.

Nº pág.: 70 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

En todo caso, el contratista responderá de todas las indemnizaciones correspondientes a la realización del contrato en ambas pólizas, cubriendo la totalidad de los daños que pudieran producirse independientemente de la cuantía de los mismos.

Será obligación del contratista la presentación de la documentación que acredite la renovación o prórroga de los seguros exigidos, de forma que mantengan su vigencia durante todo el plazo de ejecución de las obras, así como el de su periodo de garantía.

El importe de estos gastos se considera incluido en los Gastos Generales del Presupuesto Base de Licitación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.1.a) del RGLCAP, en lo que se refiere a costes derivados de las obligaciones del mismo

Se admitirá la presentación del referido seguro sin franquicia, si se incrementa la garantía definitiva que ha de constituirse con el importe de la franquicia que figure en el contrato de seguro de todo riesgo de construcción.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato (se presentará copia de dichas pólizas, así como del respectivo recibo que acredite su vigencia).

18.- Forma de las proposiciones. (Cláusula 23)

Las proposiciones deberán presentarse en UN ÚNICO SOBRE, que deberá incluir la declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, además de los documentos que constan en la cláusula 23. Los documentos se presentarán firmados en pdf preferentemente en formato OCR.

Como se ha señalado en el apartado 10 de este Anexo, la licitación es electrónica a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL SECTOR PÚBLICO (<https://contrataciondelestado.es>), que dispone de un servicio de atención a los proveedores de lunes a jueves de 9,00 a 19,00 horas, y en viernes de 9,00 a 15,00 horas, en el correo: licitacionE@hacienda.gob.es

19.- Criterios de adjudicación. (Cláusula 19)

Pluralidad de criterios de adjudicación. Para la valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Por la naturaleza y características técnicas del servicio a ejecutar, se dispone valorar el estudio y análisis del proyecto técnico, además de la valoración del precio.

Criterios valorables en cifras o porcentajes:

Número	Descripción del criterio	Fórmula	Justificación de la fórmula	Ponderación
1	Precio	$POi = MaxP \times \frac{Oi}{MO}$	proporcional sobre la baja	80
2	Equipo Técnico	$POi = Oi \times 10$	Ingeniero Agrónomo	10
3	Riego Adicional	$POi = Oi \times 5$	2 Riegos Adicionales	10
TOTAL				100

CRITERIO 1: OFERTA ECONÓMICA (Hasta 80 puntos)

Se valorará con 80 puntos la oferta económica más ventajosa, (la mayor diferencia entre el tipo de licitación y la oferta), con 0 puntos si se ajusta al tipo de licitación y el resto de forma proporcional, esto es por aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$POi = MaxP \times \frac{Oi}{MO}$$

Donde:

POi = Puntos oferta i

MaxP = Máximo de puntos

Oi = Oferta i, diferencia entre el tipo de licitación y la oferta

MO = Mejor oferta, mayor diferencia entre el tipo de licitación y la oferta

CRITERIO 2: EQUIPO TÉCNICO (10 puntos)

Se valorará con 10 puntos por la incorporación al equipo técnico vinculado a la ejecución de la obra de un empleado/a que ostente la titulación de Grado en Ingeniería Agrónoma, de montes, forestal, Ciencias del Medio Ambiente o Biología y/o Geografía. Para que dicho criterio sea valorado con la puntuación asignada la persona vinculada a la ejecución de las obras con dicha titulación deberá estar presente plenamente en la ejecución de las obras.

$$POi = Oi \times 10$$

Donde:

POi = Puntos oferta i

Oi = Oferta i, compromiso de vinculación a la ejecución de las obras de la figura de un/a ingeniero/a :

Nº pág.: 72 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

CRITERIO 3: RIEGOS ADICIONALES (hasta 10 puntos)

Se valorará con 5 puntos por cada riego adicional a los inicialmente previstos en el Proyecto de obra, con un máximo de 2 riegos más a los inicialmente previstos.

Las ofertas se valorarán con 5 puntos por cada riego adicional a los inicialmente previstos en el Proyecto de obra que se oferte, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a la siguiente fórmula:

$$POi = Oi \times 5$$

Donde:

POi = Puntos oferta i

Oi = Oferta i, compromiso de nº de riegos adicionales (máximo 2)

20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal¹⁷:

Para determinar si las ofertas presentadas son desproporcionadas o temerarias se seguirán los criterios establecidos en el artículo 85 del R.D. 1.098/2001 de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, pudiéndose justificar las ofertas que incurran en esta condición conforme a lo señalado en el artículo 152 del T.R.L.C.S.P.

Si la Mesa concluye que existen ofertas desproporcionadas, se notificará al interesado correspondiente, concediéndole un plazo de dos días para que presente los documentos y justificaciones que considere oportunos y justificativos de la valoración de su oferta económica y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de adjudicación del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra, la originalidad de la solución propuesta, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y

¹⁷ De conformidad con el artículo 149.3 LCSP cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, y en su caso la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si fuera rechazada la oferta desproporcionada, se efectuará una nueva clasificación del resto de los licitadores, excluyendo a la oferta rechazada por desproporcionada.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: dos (2) días

21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 22)

Procede: NO

22.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 10)

- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

De tipo social:

La empresa adjudicataria presentará, junto con la factura (mensual) acreditativa de la prestación realizada, justificantes de pago efectivo de salarios a los trabajadores adscritos a la obra, de las cuotas satisfechas a la Seguridad Social, así como de la retención practicada por IRPF e ingresada en la Agencia Tributaria. En la certificación final se acreditará el cumplimiento de esta obligación respecto de todo el plazo de ejecución del contrato, hasta la fecha del acta de recepción. El incumplimiento de esta obligación conllevará, previa instrucción del correspondiente expediente, la imposición de las penalidades establecidas en el apartado **28 del Anexo I** al pliego, y su reiteración será considerada como incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y, por tanto, causa de resolución del contrato, con posible indemnización que consistirá en una cantidad equivalente al importe de las sanciones, pagos y gastos que deba satisfacer el órgano de contratación.

De los citados pagos, sanciones y gastos responderá la garantía definitiva y, en su caso, complementaria constituida.

- Otras condiciones especiales de ejecución: NO

23.- Ejecución del contrato. (Cláusula 14)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

Nº pág.: 74 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

24.- Subcontratación. (Cláusula 38)

Subcontratación¹⁸ : SI

Pago directo a los subcontratistas: SI

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

Con objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar los documentos de DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, conforme al modelo señalado en el Anexo VIII (que corresponde al Anexo II del Plan Antifraude del Ayuntamiento de Calahorra aprobado por el Pleno en sesión de 28/09/2022), formalizadas por todos los subcontratistas y proveedores.

El contratista deberá cumplir con los requerimientos de identificación de los subcontratistas con el estándar mínimo de significación económica que se detalla en el artículo 8.4 de la Orden HFP/1030/2021 necesarios para configurar la Base de Datos de los Beneficiarios de Ayuda, Contratistas y Subcontratistas.

La empresa contratista y subcontratista deberán facilitar, en tiempo y forma, la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos fijados. La no entrega de los informes de seguimiento solicitados, así como la entrega incompleta, fuera de plazo o sin respetar las especificaciones del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, podrá ser considerada como causa de incumplimiento.

En caso de incumplimiento por el contratista de los hitos y objetivos establecidos, el Órgano de Contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula que regule las penalidades de este anexo.

Esta obligación, tendrá carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, pudiendo suponer su incumplimiento causa de resolución contractual, según se indique en la cláusula que regula las causas de resolución de este anexo.). (Cláusula 31.4.6 del PCAP)

¹⁸ Se recuerda que de conformidad con el artículo 215.1 LCSP el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se disponga en los pliegos salvo que conforme a lo establecido en la letras d) y e) del apartado 2º del citado artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

Asimismo la empresa contratista y los subcontratistas estarán obligados a cumplir con los compromisos en materia de etiquetado verde y digital de acuerdo al Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión Europea (documento de Análisis del Plan de Recuperación y Resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España). (Cláusula 31.4.6 del PCAP)

La empresa contratista y los subcontratistas estarán obligados a cumplir con los compromisos en materia de la aplicación del principio de no causar daño significativo (*Do not significant harm, DNSH*) a los seis objetivos medioambientales según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento UE 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020: mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación, y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

25.- Cesión del contrato. (Cláusula 37)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP, y salvo que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

26.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 50)

Procede: SI, aunque no pueden afectar al precio del contrato, por lo que no se han tenido en cuenta para realizar el valor estimado del contrato.

Como causas de modificación previstas en el pliego de cláusulas administrativas y con los límites del artículo 204 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se prevén las siguientes:

- Las modificaciones motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos especificados, a raíz de cambios normativos que impliquen características/condiciones diferentes, relativos al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Nº pág.: 76 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

- Así mismo, será causa de modificación del contrato la orden de la Autoridad Responsable para adoptar medidas correctoras en materia de DNSH y etiquetado verde y etiquetado digital.

27.- Suspensión. (Cláusula 51)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

28.- Penalidades. (Cláusulas 10, 36, 38 y 49)

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso: Procede: SI

- ✓ Si al tiempo de la recepción de las obras, y una vez transcurrido el plazo de subsanación de deficiencias indicado en el acta de recepción, los trabajos no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista, se le impondrá a ésta una penalización equivalente al 1% del precio del contrato. En todo caso la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.
- ✓ Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración relativas a la correcta ejecución de la obra:
 - Primer incumplimiento, llevará aparejado la imposición de una penalidad equivalente al 1% del precio del contrato.
 - Segundo incumplimiento, llevará aparejado la imposición de una penalidad equivalente al 3% del precio del contrato
 - Tercer incumplimiento, llevará aparejado la imposición de una penalidad equivalente al 5% del precio del contrato
- ✓ Por el incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, se impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato

Cuando las penalidades impuestas alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, se podrá resolver el mismo o acordarse la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades del artículo 192 de la LCPS.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:
Procede: SI¹⁹

Penalidad: 10% del precio del contrato.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:
Procede: SI²⁰

Penalidad: 10% del precio del contrato.

b.4) Por incumplimiento de las condiciones esenciales. En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el contratista de los compromisos adquiridos en base a las obligaciones establecidas en el presente anexo, procederá el Órgano de Contratación conforme a lo previsto en los artículos 192 a 195 LCSP, e impondrá las siguientes penalidades:

- En relación con el cumplimiento de los plazos temporales de los hitos y objetivos y sin perjuicio de la potestad de resolver el contrato, si procediera, se podrán imponer penalidades cuyo importe no podrá superar el 10% del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de penalidades impuestas podrá superar el 50% del precio del contrato.
- En relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital y sin perjuicio de la potestad de resolver el contrato, si procediera, se podrán imponer penalidades cuyo importe no podrá superar el 10% del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de penalidades impuestas podrá superar el 50% del precio del contrato.
- En relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio DNSH: Resolver el contrato o imponer penalidades cuyo importe no podrá superar el 10% del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de penalidades impuestas podrá superar el 50% del precio del contrato.

¹⁹ En relación con la obligación contractual esencial del artículo 76.2 LCSP, relativa al compromiso de adscripción de medios personales o materiales, se recuerda que en el caso de que el órgano de contratación no establezca penalidades como consecuencia de su incumplimiento, éste deberá considerarse causa de resolución del contrato de conformidad con el artículo 211 f) LCSP, figurando en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

²⁰ En el supuesto de que no se establezcan penalidades por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, el órgano de contratación deberá atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP, figurando en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

Nº pág.: 78 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

- En relación con el cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación (art. 192 LCSP): El incumplimiento de estas obligaciones en materia de comunicación será la imposición de penalidades. Las cuantías de cada una de las penalidades no pueden ser superior al 10% del precio del contrato (IVA excluido) ni el total de las penalidades impuestas podrá superar el 50% del precio del contrato.

Se consideran infracciones muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquier de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 22 de este Anexo.

Procede: SI

Penalidad: 10% del precio del contrato.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: Se consideran infracciones muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de las condiciones del plan de medios presentado que han sido objeto de valoración para efectuar la adjudicación, que constituyen una condición contractual esencial a los efectos del art. 211 de la LCSP.

Procede: NO

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas sociales se impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato.

e) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):²¹

- Por incumplimiento de la prohibición de subcontratación.

Por incumplimiento de los deberes de información a la Administración en materia de subcontratación y no justificar la aptitud del contratista con referencia a elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

²¹Conforme a lo previsto en el artículo 215.3 LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como por la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación. La penalidad por infracción de las condiciones indicadas no podrá superar el 50 por ciento del importe del subcontrato. Deberá describirse en este apartado el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:²²

Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.

Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

Penalidad: 10% del importe subcontratado de la prestación afectada, según los correspondientes documentos aportados al respecto por el contratista junto con las facturas.

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: Procede: SI

- ✓ Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas sociales se impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato.
- ✓ Por incumplimiento de los deberes de información a la Administración en materia de subcontratación y no justificar la aptitud del contratista con referencia a elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

f) Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

Procede: SI

- ✓ Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- ✓ Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

Penalidad: 10% del importe subcontratado de la prestación afectada, según los correspondientes documentos aportados al respecto por el contratista junto con las facturas.

g) Por incumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH), a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio de 2020 mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación; y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas:

Procede: SI

²² De conformidad con el artículo 217.2 LCSP las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. Deberá describirse en este apartado, el procedimiento para su imposición de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

Nº pág.: 80 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Penalidad: Por el incumplimiento este principio o falsedad en la formalización de la declaración responsable, se impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato.

h) Por incumplimiento de las obligaciones en materia de conflicto de intereses:

Procede: SI

Penalidad: Por el incumplimiento de la obligatoriedad de cumplimentación, por contratistas y subcontratistas, del modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), que para estos intervinientes se indica en el Anexo VIII, que por tratarse de una condición esencial a los efectos previstos en el artículo 211. letras d y f) de la LCSP, podrá dar lugar a la resolución del contrato, además de la imposición de penalidad equivalente al 10% del precio del contrato.

29.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 52)

Se establecen en la cláusula 52

Además de las previstas en la cláusula 52 son causas de resolución las siguientes:

- El abandono injustificado por parte del contratista de la obra contratada. Se entenderá producido el abandono cuando los trabajos hayan dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la diligencia adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato.

No obstante, cuando el Ayuntamiento de Calahorra se aperciba de esta situación, antes de proceder a la resolución del contrato podrá requerir al contratista para que en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento se regularice la situación.

- La falsedad, comprobada en cualquier momento por el Ayuntamiento, de los datos o documentos aportados por el adjudicatario en la fase de licitación.
- El cese en la actividad del adjudicatario.
- El incumplimiento del secreto profesional.
- La cesión total o parcial del contrato.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- No dar comienzo a las prestaciones del contrato en el plazo previsto.

- El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Pliego de Cláusulas y en el de Prescripciones Técnicas.
- El mutuo acuerdo entre las partes con las condiciones y efectos que ambas partes acuerden.
- El cumplimiento de los hitos y objetivos.
- El cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio do no significant harm - DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital.

30.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 3)

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 1% del precio de la obra.

No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

31.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 53)

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: 45 días.

32.- Certificación final. (Cláusula 55)

Plazo para aprobar la certificación final: 3 meses

33.- Plazo de garantía. (Cláusulas 21 y 56)

Un (1) año.

34.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 33)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

Nº pág.: 82 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

35.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de **al menos cinco (5) días naturales** antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En caso de que por alguno de los licitadores se solicite acudir presencialmente a las instalaciones donde se prestará el objeto del contrato se concertará, en su caso, una fecha y hora previamente con los funcionarios designados responsables de la ejecución del contrato. Tanto la fecha como el horario fijado para proceder a la misma se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los efectos de que cualquier otro licitador interesado pueda acudir a la misma.

Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos cinco (5) días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, **las respuestas tendrán carácter vinculante** y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

La información se solicitará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o bien, por correo electrónico a la unidad tramitadora (contratacion@calahorra.es). En 48 horas se publicará en el perfil de contratante el solicitante, la información solicitada, así como la respuesta o aclaración que se derive de la misma. También se podrá solicitar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, **las respuestas tendrán carácter vinculante** y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

La información a que se refiere el apartado e) del artículo 63.3 de la LCSP se publicará en el perfil del contratante únicamente a disposición de los interesados.

36.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 24)

La información relativa al presente contrato, que de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es> ([Perfil del contratante en PLACE](#))

Además de la información pública en abierto, en dicha plataforma se dará la información a los interesados en el expediente conforme a la propia configuración de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La información a que se refiere el apartado e) del artículo 63 de la LCSP se publicará en el perfil del contratante únicamente a disposición de los interesados

37.- Documentos de carácter contractual.

Las obras objeto del presente contrato se ejecutarán con arreglo a los Planos, Mediciones, Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares, Memoria del proyecto, Cuadros de Precios y Presupuestos aprobados por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de abril de 2024 y convalidado por el Pleno de la Corporación reunido en sesión de fecha 24 de septiembre de 2024, de aprobación del proyecto técnico denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL TRAMO FINAL DEL RÍO CIDACOS "REVIVE CIDACOS" EN CALAHORRA LA RIOJA", redactado en fecha Marzo de 2024 por el arquitecto técnico municipal D. Javier Herreros Marcilla y la ingeniero técnico agrícola municipal D^a. M^a. Ángeles Subero Lorente. Dicho proyecto técnico, junto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, está disponible en el perfil de contratante de Ayuntamiento desde la fecha de la convocatoria. Asimismo tendrá carácter contractual el propio documento de contrato que se formalice, el Programa de Trabajo aceptado por el órgano de contratación, la oferta formulada por el adjudicatario, así como los medios materiales y personales que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato.

Todos los documentos integrantes del proyecto de obra revestirán carácter contractual. A pesar de ello no serán firmados en el acto de formalización del contrato, sino que por el contrario se hará entrega al contratista de una copia en formato digital del señalado proyecto de obra objeto de contrato.

38.- Mesa de Contratación.

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para formular la propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación será la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Calahorra cuando el órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local, cuya constitución se acordó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2018, y cuya composición ha sido modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2023, y figura publicada

Nº pág.: 84 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Calahorra, así como en el B.O.R. nº 137, de 5 de julio de 2023, y cuya presidencia ha sido modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2024 y figura publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Calahorra, así como en el B.O.R. nº 34, de 16 de febrero de 2024.

39.- Observaciones.

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones, los licitadores deberán realizarlos en el Registro Electrónico (enlace:

https://sede.calahorra.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269014008154362207144

Asimismo el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del fax que éstos hayan designado expresamente en su proposición.

La dirección de correo que se indique en la proposición será donde se efectúen las notificaciones electrónicas que se realicen. Los licitadores deberán señalar la referida información para la práctica de notificaciones, así como el nombre de la persona de contacto. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, se enviará un aviso a la dirección que se haya comunicado, informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento, conforme se determina en el artículo 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada o avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

Conforme se determina en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que establece en su art. 6 que toda entidad decisoria o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR la obligación de disponer de un "Plan de Medidas Antifraude" que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en materia de prevención, detección y corrección de fraude, corrupción y conflictos de intereses, en la presenta convocatoria de licitación se aplica el Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de octubre de 2022.

Los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada o avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

Ref.: 23/2024 E1 /AHM
OBR/ABR_SMPL/UE/202400023

Asimismo se informa de la existencia de un BUZON DE DENUNCIAS de situaciones de fraude en la página web municipal (<http://www.calahorra.es/> apartado Fondos FEDER).

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

Nº pág.: 86 / 122
Ref.: 23/2024 P1 /AHM
OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

ANEXO II SOBRE ÚNICO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES²³

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante²⁴ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número).

- Compromiso de incorporar al personal encargo de ejecutar la obra la figura de un/a Ingeniero/a agrónomo/a. (Marcar en caso de comprometerse). *Se deberá acreditar expresamente y sin que pueda ser objeto de subsanación, la vinculación laboral o profesional permanente con el licitador y el compromiso de que la persona o personas por las que se acreditan dichos méritos van a ejecutar la prestación durante la vigencia del contrato. Si las personas por la que se han acreditado los méritos durante la vigencia del contrato dejaran de prestar el servicio en la empresa adjudicataria o fueran relevados de su labor para/con el Ayuntamiento de Calahorra, la persona o personas que las sustituyan deberán cumplir con las mismas características y méritos acreditados.*

²³ Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme a este modelo, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

²⁴ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante en el que haya aparecido el anuncio.

- Compromiso de realizar ... (indicar un número, máximo 2) **riegos adicionales** a los inicialmente previstos en el Proyecto de Obras.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.²⁵

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, que no está incurso en prohibición de contratar alguna, así como que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado con en número de identificación
- Que la empresa a la que represento no ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios, ni ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, de modo que no se dan ninguna condición especial de incompatibilidad de las establecidas en el artículo 70 de la LCSP, ni ha entrado en conflicto de interés con el personal al servicio del órgano de contratación que participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, o que tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

²⁵ Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción socio-laboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en la cláusula 30 del presente pliego.

Nº pág.: 88 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

- Que la empresa a la que represento está sometida y cumple con la normativa nacional establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales y a la normativa de la Unión Europea determinada en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de éstos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como cualquier otra normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos.

- Que la empresa licitadora a la que represento se compromete a no subcontratar para la ejecución de este contrato, a empresas que hayan participado en esta licitación.

- Que pertenece o no a un grupo empresarial, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio:
 - Sí, por tanto adjunto la documentación a que se refiere el punto 4 de la cláusula 23 de el pliego
 - No.

- Que se integra la solvencia por medios externos:
 - Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
 - No.

- Que se trata de empresa extranjera:
 - Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
 - No.

- Indicar, en su caso:

- Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de los siguientes medios personales y/o materiales:

- ✓ ...
- ✓ ...
- ✓ ...

- Que de conformidad con el apartado 12 del Anexo I al pliego, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son los siguientes:

- ✓ ...
- ✓ ...
- ✓ ...

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Nº pág.: 90 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

- emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios²⁶.
- Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

Fecha y firma del licitador.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados al fichero de Procedimientos Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y cuya finalidad es tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de su publicación en el perfil de contratante del ayuntamiento o en la web municipal.

Se les informa asimismo, sobre la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente, utilizando los formularios correspondientes y disponibles en el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es) y enviándolos cumplimentados a la siguiente dirección: Glorieta de Quintiliano, s/n, 26.500 Calahorra.

²⁶ En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Ref.: 23/2024 E1 /AHM
OBR/ABR_SMPL/UE/202400023

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
.....NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado).....
..... ante: (Ayuntamiento de Calahorra) por importe de euros:(en letra).....(en cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Calahorra, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo, sobre constitución, devolución y ejecución de garantías.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Calahorra, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados al fichero de Procedimientos Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y cuya finalidad es tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de su publicación en el perfil de contratante del ayuntamiento o en la web municipal.

Se les informa asimismo, sobre la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente, utilizando los formularios correspondientes y disponibles en el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es) y enviándolos cumplimentados a la siguiente dirección: Glorieta de Quintiliano, s/n, 26.500 Calahorra.

Nº pág.: 94 / 122
Ref.: 23/2024 P1 /AHM
OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

ANEXO IV MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....
(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), en adelante asegurado, hasta el importe de euros (4)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5)en concepto de garantía (6)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Calahorra, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (7)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria sobre constitución, devolución y ejecución de garantías.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (6) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (7) Organo competente del Ayuntamiento de Calahorra de que se trate.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados al fichero de Procedimientos Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y cuya finalidad es tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de su publicación en el perfil de contratante del ayuntamiento o en la web municipal.

Se les informa asimismo, sobre la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente, utilizando los formularios correspondientes y disponibles en el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es) y enviándolos cumplimentados a la siguiente dirección: Glorieta de Quintiliano, s/n, 26.500 Calahorra.

Nº pág.: 96 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS²⁷.

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por²⁸.....:

Y

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes²⁹:
 -
 -
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

²⁷ Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

²⁸ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

²⁹ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

ANEXO VI
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Identificación de la actuación: Contrato administrativo de obras de restauración ambiental del tramo final del río Cidacos “REVIVE CIDACOS” en Calahorra La Rioja” para restauración de ecosistemas fluviales y reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea - NEXTGENERATIONEU -.	
Componente e Inversión del PRTR	C5. I2
Submedida	No aplica
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida	035

D./Da ,
 con NIF..... , por sí mismo/a o en representación de la entidad

 .

 .

 ,
 con CIF..... en calidad de..... ,

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado

.....
 .

 .

Nº pág.: 98 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

.....

y éste cumple lo siguiente:

- A.** Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
1. Mitigación del cambio climático.
 2. Adaptación al cambio climático.
 3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- B.** Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Destacando:

Aspectos más relevantes del C5 I2	
Con esta inversión se pretende llevar a cabo: <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales y Reservas Naturales Fluviales. • Actuaciones para mitigar el riesgo de inundación. • Medidas de reducción de la extracción de agua subterránea (recuperación de acuíferos) con la aplicación de recursos alternativos. 	
Contribución del componente a la transición ecológica (etiqueta verde) C5.I2	
035 "Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos)", con un coeficiente de contribución climática del 100 % y medioambiental del 100%.	
Principio "Do no significant harm" C5.I2 (resumen)	
1. Mitigación del cambio climático	Las acciones propuestas no causan perjuicio significativo. Las acciones de conservación y restauración hidromorfológica, recuperación de

	<p>acuíferos y protección contra inundaciones en ríos ayudan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al fortalecer los sumideros de carbono y restaurar los ecosistemas acuáticos. Además, la expansión de desaladoras y el cambio a energía fotovoltaica de autoconsumo reducirá las emisiones de gases de efecto invernadero.</p>
<p><i>2.Adaptación al cambio climático</i></p>	<p>Las acciones propuestas no causan perjuicio significativo. Se fomenta la adaptación al cambio climático mediante una gestión adecuada de nuestros ríos, con enfoques hidromorfológicos basados en la naturaleza. Las acciones gubernamentales buscan alcanzar el buen estado ecológico de los ríos conforme a la Directiva Marco del Agua. Además, se prioriza la gestión y reducción de la extracción de agua subterránea para mitigar los impactos negativos del clima, especialmente durante períodos de sequía, aumentando así la resiliencia de los sistemas hídricos.</p>
<p><i>3.Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos</i></p>	<p>Las acciones propuestas no causan perjuicio significativo. Cuando los proyectos desarrollados dentro de esta medida estén sujetos a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.</p>
<p><i>4.Transición a una economía circular</i></p>	<p>Las acciones propuestas no causan perjuicio significativo. Se impulsa la transición hacia una economía circular mediante una gestión adecuada de los cauces para eliminar la contaminación y los residuos a largo plazo, restaurando la esencia natural de los cursos de agua. Se establece que al menos el 70% de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras se preparará para reutilización, reciclaje o recuperación, siguiendo la jerarquía de residuos y el Protocolo de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la UE. Los operadores limitarán la generación de residuos, empleando técnicas selectivas que faciliten la separación y manipulación segura de sustancias peligrosas, promoviendo así la reutilización y el reciclado de alta calidad de los materiales.</p>
<p><i>5.Prevenición y control de la</i></p>	<p>Las acciones propuestas no causan perjuicio</p>

Nº pág.: 100 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

<i>polución</i>	significativo. Cuando los proyectos desarrollados dentro de esta medida estén sujetos a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
<i>6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	Las acciones propuestas no causan perjuicio significativo y contribuyen a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Se asegura que se va a reforestar con especies autóctonas zonas de la ribera que actualmente no presentan vegetación, y se van a promover medidas de protección sobre ejemplares de la fauna autóctona (como el visón europeo) como la construcción de refugios. Se incluyen medidas para contrarrestar los efectos adversos del vertido incontrolado de basura y enseres y se cumplirán requisitos de Directivas ambientales.

- C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medio-ambiental vigente que resulte de aplicación.
- D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)**, a la **Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España** y a su correspondiente **Anexo**.
1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
 2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
 3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se

prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
 5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
 6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
 7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Nº pág.: 102 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Firmado:

ANEXO VII

AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.

Datos generales ³⁰		
Nombre del contrato	Contrato de obras de restauración ambiental del tramo final del río Cidacos “REVIVE CIDACOS” en Calahorra La Rioja” para restauración de ecosistemas fluviales y reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea - NEXTGENERATIONEU	
Entidad solicitante	Ayuntamiento de Calahorra	
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 5. Preservación del litoral y recursos hídricos	
Medida del Componente PRTR a la que pertenece la actividad	Inversión C5.I2: “Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación”	
Submedida (indicar con una “X” la/s que corresponda/n de las dos, según el tipo de proyecto)	C5.I2a Acciones de seguimiento y restauración en los ecosistemas fluviales	[x]
	C5.I2b Medidas de mitigación del riesgo de inundación	[x]
Etiquetado climático y medioambiental asignado	Submedida	Etiquetado climático y ambiental
	C5.I2a	040
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	C5.I2b	035
	Submedida	Porcentaje de contribución
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	C5.I2a	40%
	C5.I2b	100%
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	Submedida	Porcentaje de contribución
	C5.I2a	100%
	C5.I2b	100%

³⁰ Campo y coeficientes según la [Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente](#) del MITECO y Anexo VI del Reglamento 2021/241.

Nº pág.: 104 / 122

Ref.: 23/2024 P1 /AHM

OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

Justifique que el contrato propuesto corresponde con uno o los dos campos de intervención (etiquetas) siguientes del Reglamento 2021/241

- *035 - Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos).*
- *040 - Gestión del agua y conservación de los recursos hídricos (incluida la gestión de las cuencas fluviales, medidas específicas de adaptación al cambio climático, reutilización, reducción de fugas)*

En primer lugar, el contrato de obras de restauración ambiental del tramo final del río Cidacos “REVIVE CIDACOS” en Calahorra La Rioja” para restauración de ecosistemas fluviales y reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATIONEU - tiene como **objetivo general** la recuperación de las condiciones naturales del río Cidacos y su vegetación de la ribera, protegiendo el ecosistema fluvial, dotando al río de mejoras relevantes y ecológicamente relevantes, mitigando las causas de alteración de sus flujos naturales, evitando su alteración directa e indirecta y, poniendo en alza su valor para favorecer su conservación a medio y largo plazo.

En segundo lugar, esta convocatoria tiene asignadas dos posibles campos de intervención (035 y 040). El Proyecto, al no contemplar de forma específica ninguna intervención relacionada directamente con la prevención y gestión de los riesgos relacionados con el clima y, más concreto, con las inundaciones, **descarta su correspondencia con la etiqueta 035** – Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos).

En tercer lugar, es importante señalar que **ninguna acción del contrato desarrolla actividades excluidas** según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (ni refinerías de petróleo, ni centrales térmicas de carbón, ni generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles, entre otros), que pueden ser altamente dañinos para el medioambiente y la biodiversidad de los ecosistemas fluviales de Calahorra.

Por tanto, habiéndose identificado la naturaleza del contrato, el impulso de la gestión actual de nuestros ríos, como el río Cidacos, que desemboca en el río Ebro, incluye la restauración fluvial del río con el fin de alcanzar el buen estado ecológicos de acuerdo con lo establecido en la Directiva del Marco del Agua. Este Proyecto, al incluir acciones que se centran en soluciones basadas en la naturaleza, será, además, de bajo impacto ambiental.

¿La actividad está en la siguiente lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH? (señale con una "X" "Sí" o "No" abajo, según proceda):

- a) *Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.*
- b) *Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.*
- c) *Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.*
- d) *Compensación de los costes indirectos del RCDE.*
- e) *Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.*
- f) *Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.*
- g) *Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.*

<input type="checkbox"/> Sí	La propuesta debe subestimarse
<input checked="" type="checkbox"/> No	Pase a: <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 1 si la actividad NO es de bajo impacto ambiental • La Sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental

Rellene la Sección 1 de este formulario, si su proyecto NO es de bajo impacto ambiental³¹.

La cumplimentación de la Sección 2 es obligatoria, en cualquier caso.

³¹ Partiendo de las indicaciones del art. 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020

Sección 1: Proyectos que NO sean de bajo impacto ambiental

¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?	
<input type="checkbox"/> Sí	La actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente
<input type="checkbox"/> No	Proporcione una justificación abajo y pase a la siguiente cuestión
<input type="checkbox"/>	
¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)	
<input type="checkbox"/> No	Debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.
<input type="checkbox"/> Sí	Proporcione una justificación abajo y pase a la siguiente cuestión
<input type="checkbox"/>	
¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?	
<input type="checkbox"/> No	Debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.
<input type="checkbox"/> Sí	Proporcione una justificación abajo y pase a la siguiente cuestión
<input type="checkbox"/>	
¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?	
<input type="checkbox"/> No	Debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales
<input type="checkbox"/> Sí	Proporcione una justificación abajo y pase a la siguiente cuestión
<input type="checkbox"/>	
¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?	
<input type="checkbox"/> Sí	Debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto
<input type="checkbox"/> No	Proporcione una justificación abajo y pase a la Sección 2
<input type="checkbox"/>	

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

La cumplimentación de la Sección 2 es obligatoria³², en cualquier caso. Se debe señalar y justificar únicamente una de las cuatro opciones que plantea cada una de las seis fichas que se presentan a continuación.

MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO – Indicar con una “X” en la casilla que proceda si la actuación...	
(a) ... causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.	[...]
Proporcione abajo una justificación:	
[...]	
(b) ... contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852 y el artículo 1 de su Reglamento Delegado Clima	[X]
Proporcione abajo una justificación:	
<p>El Contrato no requiere una evaluación sustantiva según el principio DNSH ya que la medida contribuye sustancialmente al objetivo climático mitigación del cambio climático, de conformidad con el Reglamento de taxonomía y, en consecuencia, se considera que cumple con el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión. Las actuaciones de conservación y restauración hidro morfológica y de recuperación de acuíferos contribuyen por su naturaleza a una reducción de la emisión de gases de efecto invernadero mediante el refuerzo de los sumideros de carbono, con la prevención de la degradación y la recuperación de los ríos y humedales y con ello, a la recuperación de la ribera.</p> <p>De acuerdo con su etiquetado climático y medioambiental, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Proyecto contribuye, al menos, en un 40% en los objetivos climáticos y, en un 100%, en los objetivos medioambientales. Por tanto, el Proyecto, en este caso, contribuye, al menos en un 40% al objetivo de mitigación del cambio climático.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 10 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a mitigar el cambio climático cuando dicha actividad contribuye de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera. El Contrato contempla entre sus acciones el refuerzo de los sumideros de carbono, en particular, mediante la prevención de la deforestación y de la degradación de la vegetación de ribera. Al considerarse un área de actuación 365.451,71m², la acción contribuye sustancialmente al incremento de la absorción de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Por tanto, el contrato, que contempla acciones que contribuyen a la absorción de GEI en una amplia zona de actuación se considera que también contribuye a alcanzar sustancialmente el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático.</p> <p>En lo referido al Artículo 1 de su Reglamento Delegado Clima, el contrato cumple con los criterios técnicos referidos a las acciones de forestación y de silvicultura de conservación. Las actividades</p>	

³² Con apoyo de lo establecido en el artículo 10 y siguientes del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020

“Los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea son responsables de ellas.”

MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO – Indicar con una “X” en la casilla que proceda si la actuación...	
<p>enmarcadas en el contrato están relacionadas con <i>los Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 en La Rioja</i>, donde se muestra el objetivo primario de la protección del agua y la conservación de la biodiversidad, además de promover prácticas respetuosas de la biodiversidad que refuerza los procesos forestales naturales. Las acciones cumplirán con todos los elementos exigidos por la legislación nacional, como son la obligación de diligencia debida y los requisitos de legalidad establecidos en el Reglamento (UE) nº 995/2010 y, las mejores prácticas de reforestación establecida en la legislación nacional, además del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión y las Directivas paneuropeas para la forestación y la reforestación.</p> <p>Finalmente, es importante señalar que en la Declaración responsable presentada sobre el principio no causar un perjuicio significativo (principio Do No Significant Harm- DNSH) se acredita el cumplimiento de las actuaciones propuestas con la legislación y política ambiental, tanto nacional como de la UE. En la misma queda debidamente justificado que los ejecutores del Proyecto garantizan el pleno cumplimiento del principio DNSH.</p>	
(c) ... contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.	<input type="checkbox"/>
Proporcione abajo una justificación:	
[...]	
En caso de no haber señalado y justificado alguno de los tres casos anteriores de este objetivo: ¿Se espera que el proyecto genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?	
[...] Sí	Debería desestimarse la actuación.
[...] No	Proporcione abajo una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático.
[...]	

ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO – Indicar con una “X” en la casilla que proceda si la actuación...	
(a) ... causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático.	<input type="checkbox"/>
Proporcione abajo una justificación	
[...]	
(b) ... contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento 2020/852 y el artículo 2 de su Reglamento Delegado Clima	<input type="checkbox"/>
Proporcione abajo una justificación	
[...]	
(c) ... contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático	<input checked="" type="checkbox"/>
Proporcione abajo una justificación	
<p>[El contrato no requiere una evaluación sustantiva según el principio DNSH ya que la medida contribuye sustancialmente al objetivo climático adaptación al cambio climático, de conformidad con el Reglamento de taxonomía y, en consecuencia, se considera que cumple con el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión. Las acciones del Proyecto “REVIVE CIDACOS” favorecen la adaptación al cambio climático mediante la adecuada gestión actual de nuestros ríos de forma que, a través de soluciones basadas en la naturaleza se alcance el buen estado ecológico de acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco del Agua, al igual que la adecuada gestión y reducción de extracción de agua subterránea, reduciendo los efectos adversos del clima, sobre todo durante periodos de sequía,</p>	

ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO – Indicar con una “X” en la casilla que proceda si la actuación...

donde una adecuada gestión de estos recursos incrementará la resiliencia de los ecosistemas.

De acuerdo con su etiquetado climático y medioambiental, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el contrato contribuye, al menos, en un 40% en los objetivos climáticos y, en un 100%, en los objetivos medioambientales. Por tanto, el Proyecto, en este caso, contribuye, al menos en un 40% al objetivo de adaptación del cambio climático.

De acuerdo con el Artículo 11 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando prevea soluciones de adaptación que contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos. El contrato que, **contribuye a reducir los efectos adversos de las sequías producidas en los últimos años, mediante la recuperación de la vegetación de la ribera, así como en la reducción de sus efectos en el futuro, derivados también del arrastre de residuos y vertidos al río, contribuye de forma sustancial en la consecución de dicho objetivo.**

En lo referido al **Artículo 1 de su Reglamento Delegado Clima**, el contrato contribuirá de forma sustancial a la adaptación del cambio climático al basar todas sus proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos en las mejores prácticas y orientaciones disponibles. Se tendrá en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

Finalmente, es importante señalar que en la Declaración responsable presentada sobre el principio no causar un perjuicio significativo (principio Do No Significant Harm- DNSH) se acredita el cumplimiento de las actuaciones propuestas con la legislación y política ambiental, tanto nacional como de la UE. En la misma queda debidamente justificado que los ejecutores del Proyecto garantizan el pleno cumplimiento del principio DNSH.]

En caso de no haber señalado y justificado alguno de los tres casos anteriores de este objetivo: ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

[...]	Sí	Debería desestimarse la actuación.
[...]	No	Proporcione abajo una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático.
[...]		

UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN SOSTENIBLES DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y MARINOS – Indicar con una “X” en la casilla que proceda si la actuación...

(a) ... causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.	[...]
Proporcione abajo una justificación	
[...]	

“Los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea son responsables de ellas.”

UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN SOSTENIBLES DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y MARINOS – Indicar con una “X” en la casilla que proceda si la actuación...	
(b) ... contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de utilización sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852.	[X]
Proporcione abajo una justificación	
[El contrato contribuye sustancialmente al buen estado de las masas de agua y al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos mediante la protección del medio acuático y la restauración de las masas de agua a través de infraestructuras verdes basadas en la propia naturaleza y la recuperación de acuíferos.]	
(c) ... contribuye al 100% al objetivo de utilización sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.	[...]
Proporcione abajo una justificación	
En caso de no haber señalado y justificado alguno de los tres casos anteriores de este objetivo: ¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?	
[...] Sí	Debería desestimarse la actuación.
[...] No	Proporcione abajo una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.
[...]	

ECONOMÍA CIRCULAR – Indicar con una “X” en la casilla que proceda si la actuación...	
(a) ... causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.	[...]
Proporcione abajo una justificación	
[...]	
(b) ... contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.	[X]
Proporcione abajo una justificación	
[El contrato favorece la transición hacia una economía circular, no solo por la reutilización de los bloques de roca y hormigón que se retirarán del ámbito de actuación y se aplicarán posteriormente a los suelos, sino también mediante una adecuada gestión de los cauces y la eliminación de la contaminación y los residuos a medio y largo plazo devolviendo y restaurando la esencia de los cursos de agua. Además, en la ejecución de las acciones del Proyecto, se garantizará que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo a los materiales de origen natural referidos en la categoría 17 05 04 de la Lista Europea de Residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en las obras de construcción se reutilizará, reciclará o recuperará, incluyendo actuaciones de relleno con residuos en sustitución de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de la UE. El proyecto y las técnicas de construcción serán compatibles con la circularidad y mostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas de evaluación de la adaptabilidad de las construcciones, cómo se han diseñado para ser más eficientes con los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclado.]	

ECONOMÍA CIRCULAR – Indicar con una “X” en la casilla que proceda si la actuación...	
(c) ... contribuye al 100% al objetivo de transición a una economía circular, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.	[...]
Proporcione abajo una justificación	
En caso de no haber señalado y justificado alguno de los tres casos anteriores de este objetivo: ¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales ³³ en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas ³⁴ ; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular ³⁵ ?	
[...] Sí	Debería desestimarse la actuación.
[...] No	Proporcione abajo una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular
[...]	

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA, EL AGUA O EL SUELO – Indicar con una “X” en la casilla que proceda si la actuación...	
(a) ... causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.	[...]
Proporcione abajo una justificación	
[]	
(b) ... contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.	[x]
Proporcione abajo una justificación	
[En todo caso, el contrato contribuye a la prevención y el control de contaminación mediante la mejora de los niveles de calidad del agua a través de la realización de labores de restauración y limpieza de los cauces públicos. En concreto, se limpiarán vertidos, residuos y materiales incontrolados en un área de actuación de 365.451,71m ² .]	
(c) ... contribuye al 100% al objetivo de prevención y control de la contaminación a la	[...]

³³ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra

³⁴ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

³⁵ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de Taxonomía

“Los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea son responsables de ellas.”

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA, EL AGUA O EL SUELO – Indicar con una “X” en la casilla que proceda si la actuación...	
atmósfera, el agua o el suelo, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo	
Proporcione abajo una justificación	
En caso de no haber señalado y justificado alguno de los tres casos anteriores de este objetivo: ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes ³⁶ a la atmósfera, el agua o el suelo?	
<input type="checkbox"/> Sí	Debería desestimarse la actuación.
<input type="checkbox"/> No	Proporcione abajo una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo
<input type="checkbox"/>	

PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS - Indicar con una “X” en la casilla que proceda si la actuación...	
(a) ... causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.	<input type="checkbox"/>
Proporcione abajo una justificación	
<input type="checkbox"/>	
(b) ... contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.	<input type="checkbox"/>
Proporcione abajo una justificación	
<input type="checkbox"/>	
(c) ... contribuye al 100% al objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.	<input checked="" type="checkbox"/>
Proporcione abajo una justificación	
En todo caso, el contrato contribuye a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas al reducir la contaminación de las aguas y la restauración de cauces y riberas, y al reducir la contaminación y favorecer la recuperación de las aguas subterráneas y permitir alcanzar su buen estado ecológico. Todas estas acciones contribuyen a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, en particular, logrando un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y seminaturales y de las especies y evitando su deterioro. En particular, la zona de actuación es considerada un área de gran valor ecológico, sino que alberga importantes poblaciones de especies protegidas como la nutria (<i>Lutra lutra</i>) y el visón europeo (<i>Mustela lutreola</i>), especie prioritaria en peligro de extinción. También presenta una gran diversidad de especies de aves forestales y acuáticas que utilizan la zona durante reproducción, como áreas de alimentación, en migración o durante la invernada, como la aguililla calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>), el milano negro (<i>Milvus migrans</i>), la garza imperial (<i>Ardea purpurea</i>) y el martín pescador (<i>Alcedo atthis</i>), entre otros.	

36 Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS - Indicar con una "X" en la casilla que proceda si la actuación...

En caso de no haber señalado y justificado alguno de los tres casos anteriores de este objetivo: ¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones³⁷ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

<input type="checkbox"/> Sí	Debería desestimarse la actuación.
<input type="checkbox"/> No	Proporcione abajo una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

37 De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o auto-regenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

“Los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea son responsables de ellas.”

ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES MODELO (ANEXO II Orden 55/2023)

Expediente:

Contrato: Contrato de obras de restauración ambiental del tramo final del río Cidacos “REVIVE CIDACOS” en Calahorra La Rioja” para restauración de ecosistemas fluviales y reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea - NEXTGENERATIONEU-.

D./D^a, con DNI, como titular del órgano...../Consejero/Delegado/Gerente/Propietario de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

Al objeto de garantizar la integridad en el procedimiento de contratación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado, la/las persona/s abajo firmante/s, como participante/s directo/s o indirecto/s en el proceso de ejecución del expediente, declara/declaran:

Primero. - Su compromiso/El compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo.- Adicionalmente, atendiendo al contenido del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, manifiesta su compromiso/el compromiso de la persona que representa de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y que no incurre/la persona que representa no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta/no le consta a la persona que representa riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Tercero. - Estar informado/s/estar informado/s la/s persona/s que representa de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «*Conflicto de intereses*», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal», y que el artículo 205 «*Contratos de ejecución*» del mismo Reglamento establece que «cuando la ejecución de la acción o del programa de trabajo requiriera la adjudicación de un contrato, el beneficiario podrá adjudicar el contrato con arreglo a sus prácticas de compra habituales, siempre que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa o, cuando proceda, a la oferta que ofrezca el precio más bajo, evitando cualquier conflicto de intereses».

2. Que el artículo 64 «*Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses*» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras, y que el artículo 202 «*Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden*» de dicha ley establece que «*todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo*».

3.- Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4.- Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5.- Que el artículo 23 «*Abstención*», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente*», siendo éstas:

- a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.*
- b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

6.- Que el artículo 24 «*Recusación*», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, establece que podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos en que concurran, en las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones, motivos de abstención, siendo éstos:

- a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.*
- b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

Documento firmado electrónicamente: (RD 1671/2009), autenticidad verificable mediante el número de validación siguiente:

15255255127540751614en

<https://www.ayto-calahorra.es/validacion>

- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

Cuarto.- Que él-ellos/la/s persona/s a la/s que representa/n, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, ni en los términos previstos en el apartado cuatro de la Disposición Adicional centésima décima y que, de acuerdo con lo que le/s consta, no concurre en él ninguna ni en ningún interviniente en el procedimiento situación que pueda originar una causa de abstención o recusación de los artículos 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de contratación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado.

Quinto.- Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano administrativo impulsor del procedimiento de contratación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención o recusación que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Sexto.- Que la participación en la ejecución de fondos europeos no se ha producido como consecuencia de la existencia de un trato de favor derivado de una situación de conflicto de intereses ni es consecuencia de la realización de prácticas corruptas, como el ofrecimiento, la exigencia o la aceptación de sobornos.

Séptimo.- Que conoce/n que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación. Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Fecha y firma, nombre completo, DNI, cargo y, en su caso, nombre completo y NIF de la entidad representada)

ANEXO IX

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ADHESION AL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Don/Doña , DNI , como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad , con NIF , y domicilio fiscal en , que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX "....." , declara/n formalmente el compromiso a:

Facilitar el cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Calahorra, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/09/2022, entendiéndose que cualquier acción contraria al mismo, será objeto de inicio de un expediente, y en su caso, pondrá en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través de canal habilitado al efecto en dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

....., XX de de 20XX

Firmado:

Cargo:

ANEXO X

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en..... .
.....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., de de 2024

Fdo.

Cargo:

ANEXO XI

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, DNI, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de

aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 2024

Fdo.

Cargo:

Calahorra, a 25 de septiembre de 2024

Nº pág.: 122 / 122
23/2024/E2/ AHM
OBR/ABR_SMPL/UE/2024000023

TECNICO DE CONTRATACION

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ana', with a long horizontal flourish extending to the right.

Fdo: Ana Herrero Marzo